

**CONTRATO COLECTIVO DE
CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA Y EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
VIGENTE PARA EL AÑO 2011- 2013**



*Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social*



CONSTANCIA

La Suscrita Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, **HACE CONSTAR:** Que a Folio 40, Registro No.-2275, Tomo XV del Libro de Registro de Contratos Colectivos, se encuentra el Asiento que literalmente dice: Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (STENEE)**, firmado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veinte (20) de junio, del dos mil once(2011), contiene noventa y cuatro (94) Cláusulas y de acuerdo con la Cláusula setenta (70) y el Acta final de Negociación del Contrato Colectivo 2011-2013, Cierre de Las Pláticas durante la Etapa de Arreglo Directo, de fecha veinte de junio de dos mil once, el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, entrará en vigencia a partir de 01 de enero del año dos Mil once (2011) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil trece (2013). Registro autorizado mediante Providencia de fecha once de noviembre del dos mil once, dictada por la Dirección General del Trabajo. Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre del 2011. **NAPOLEON ACEVEDO GRANADO**". Jefe del Departamento de Contratos Colectivos".

Extendida la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once



[Firma manuscrita]
OLGA ZELAYA FERRERA
Secretaria Administrativa

cc:arch.

"Promover el empleo digno y el diálogo social es compromiso y responsabilidad de todos"

Teléfono: (504) 2232-3918, Telefax: (504) 2235-3452. Residencial La Hacienda, Boulevard Florencia, Tegucigalpa, Honduras, C. A.
www.trabajo.gob.hn



**CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO
ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y EL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE
ENERGIA ELECTRICA VIGENTE PARA EL AÑO 2011-2013**

**CLAUSULA # 1
INTENCION DE LAS PARTES**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica en adelante referida como la ENEE y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en adelante referido como el STENEE, reconocen como fin supremo el convertir a la ENEE en una Institución eficiente con altos niveles de producción y productividad, manteniendo la vigencia publica como un patrimonio nacional con la más amplia cobertura a nivel nacional, libre de corrupción, con un adecuado, responsable y racional uso de los recursos humanos, naturales y materiales; teniendo como objetivo el ofrecer al usuario un servicio público ininterrumpido, seguro y al menor costo posible, cuidando de la mejor manera el medio ambiente.

Para los propósitos anteriores, la ENEE reconoce en el STENEE, su papel como factor de concertación y de estabilidad; y, al presente Contrato Colectivo, como el instrumento idóneo para estimular y promover mejores condiciones de trabajo, económicas, morales, sociales y culturales para el logro y consolidación de la armonía en las relaciones laborales haciendo nuestro el principio universal de estabilidad laboral.

Las partes consideran que el eficiente suministro de energía eléctrica, constituye un sector clave para insertar a nuestro país en la sociedad del nuevo milenio y así enfrentar los retos de la revolución industrial, y que la explotación eficiente de los recursos energéticos, sean un factor decisivo para la integración y felicidad de nuestro pueblo, mediante el acceso universal de los hondureños a los servicios de energía eléctrica.

**CLAUSULA # 2
RECONOCIMIENTO DEL STENEE**

La ENEE reconoce al STENEE como el único representante gremial en proteger el interés de sus afiliados para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos y sociales; se compromete a tratar directamente con sus Delegados Sindicales, Representantes Sindicales de Sistemas Regionales, Directivas Subseccionales, Seccionales y la Junta Directiva Central, los problemas que planteen en nombre de sus afiliados. Este procedimiento no excluye el derecho constitucional que tiene todo trabajador de presentar peticiones o procurar la solución de sus problemas por sus propios medios, en el entendido que cualquier negociación, transacción, liquidación o convenio debe hacerse sin menoscabo de los derechos que le otorga al trabajador el presente Contrato Colectivo y su resultado deberá ser notificado por la Dirección de Recursos Humanos al STENEE, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al arreglo.+

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



CLAUSULA # 3 ADMINISTRACION DE LA ENEE

La ENEE actuará en la administración y dirección de sus operaciones y actividades con las limitaciones que le establece la Ley, en el orden laboral, económico y social; acatará las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, Código de Trabajo y demás Leyes o reglamentos de la materia, y todos aquellos acuerdos que resultaren de negociaciones directas entre ambas partes y que consten en actas suscritas por representantes autorizados de las mismas para este efecto.

CLAUSULA # 4 FUERO SINDICAL

La ENEE se compromete a extender a catorce (14) meses los derechos para la Junta Directiva Central que otorga el artículo 516 del Código del Trabajo, a las Juntas Directivas Seccionales, de acuerdo al número y composición de las mismas, como aparecen en los Estatutos del STENEE vigentes desde el dieciséis de agosto del 2010; el mismo derecho tendrán los Presidentes de las Juntas Directivas Subseccionales existentes, o las que pudieren crearse por extensión geográfica de la Empresa, o por el incremento en el número de trabajadores en aquellas localidades del país en donde actualmente por aplicación de los referidos Estatutos, aún no amerita la creación de una Subseccional. Para estos últimos la protección del fuero sindical sólo será aplicable mientras permanezcan en el ejercicio del cargo.

Cada vez que ocurra la elección de Junta Directiva Central, Seccional o Subseccional, el STENEE lo notificará por escrito a la ENEE con copia a la Dirección General del Trabajo. Ningún miembro de la Junta Directiva Central, Juntas Directivas Seccionales o Presidentes de las Juntas Directivas de las Subseccionales, podrá ser trasladado en forma permanente a otro centro de trabajo que implique cambio de lugar de residencia sin contar con su anuencia.

CLAUSULA # 5 TRABAJADORES PERMANENTES, INTERINOS Y TEMPORALES.

Trabajadores Permanentes: Se consideran trabajadores permanentes, todos los que realicen labores que por su naturaleza, sean permanentes o continuas en la ENEE.

Los trabajos que por su naturaleza tengan el carácter de permanentes dentro de la ENEE, serán ejecutados única y exclusivamente por trabajadores permanentes.

Cuando, por cualquier circunstancia, un trabajador contratado en forma temporal o interina estuviere desempeñándose en labores permanentes y continuas dentro de la ENEE, y haya laborado más de ciento ochenta (180) días calendario en el año, será considerado como permanente y gozará de



todos los derechos que a éstos corresponda, y su antigüedad para los efectos de pago de vacaciones, aguinaldos y decimocuarto mes, se computará desde la fecha de su primer contrato a partir del cual hubiese laborado en forma ininterrumpida; se considerará como forma ininterrumpida, el hecho de que un trabajador tenga contratos firmados sin interrupciones mayores de sesenta (60) días. Se exceptúan los trabajadores que se estuvieren desempeñando interinamente de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 del Código del Trabajo.

Trabajadores Interinos: Son los contratados de conformidad al Artículo 108 del Código del Trabajo.

Trabajadores Temporales:

Se consideran trabajadores temporales:

- a) Los trabajadores que laboran por tiempo limitado, en las cuales se haya especificado fecha para la terminación de su contrato;
- b) Los trabajadores que laboren por obra determinada, es decir, cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo.

La contratación del personal interino y temporal será regulada en la forma siguiente:

- a) Las labores relacionadas por contrato a plazo fijo o por obra determinada, tienen carácter de excepción y sólo pueden realizarse en los casos en que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar y será realizada por trabajadores temporales.
- b) Los trabajadores contratados para realizar sustituciones que acumulen más de ciento ochenta (180) días calendario de laborar para la Empresa, adquirirán el derecho preferente de continuar realizando sustituciones, si surgiese alguna vacante y no existieren candidatos del personal permanente, podrán concursar de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula # 29 de este Contrato.
- c) Cuando la ENEE requiera los servicios en forma temporal en posiciones para las cuales existen trabajadores permanentes de inferior categoría, que reúnan los requisitos establecidos por la ENEE, éstos podrán ser promovidos en forma interina conforme a la Cláusula # 30 de este Contrato; debiendo regresar a ocupar su cargo permanente, al finalizar las necesidades temporales para las cuales fueron ascendidos, con el salario que corresponde al puesto original, de acuerdo con el presupuesto.
- d) Las condiciones de trabajo de los empleados temporales serán reguladas por los contratos individuales que suscriban con la ENEE; pero los viáticos, vacaciones con bonificación, tiempo extraordinario, aguinaldo, decimocuarto mes y alimentación por prolongación de jornada, serán los mismos que se otorgan a los trabajadores permanentes.

La ENEE enviará mensualmente al STENEE un listado conteniendo los nombres del personal contratado, la actividad y el tiempo exacto para el cual

fueron contratados. Cuando el STENEE lo considere pertinente podrá solicitar a la ENEE, copia de algún contrato de trabajo determinado.



CLAUSULA # 6 EMPLEADOS DE CONFIANZA

La ENEE y el STENEE convienen en reconocer como Empleados de Confianza al siguiente personal: Gerente General, Asistente Ejecutivo de la Gerencia, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Jefes de División, Asesores de la Gerencia, Jefes de Departamento, Jefes de Proyectos, Jefes de Unidad, Jefes de Sistemas Eléctricos, las Secretarías del Gerente General, Subgerentes y Directores.

CLAUSULA # 7 COMPROMISO NO DISCRIMINATORIO

La ENEE no asumirá ninguna actitud discriminatoria ni represalia contra sus trabajadores (as) por reclamos, peticiones o denuncias de tipo laboral que planteen a través del STENEE; siempre que estos estén enmarcadas dentro de la moral y la ética, las buenas costumbres y el respeto al orden jerárquico establecido. Tampoco deberá girar órdenes que menoscaben la dignidad del trabajador, que pongan en peligro su vida o que sean contrarias a la Ley, Reglamento Interno de Trabajo o al presente Contrato Colectivo.

Ningún trabajador(a) podrá ser discriminado por razón de sexo, estado civil, raza, nacionalidad, ideas religiosas, políticas, afiliación sindical o discapacidad, por el contrario, velar porque la aplicación de las normas laborales no incurran en infracciones que pudieran poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y los convenios internacionales suscritos por nuestro país.

Los trabajadores están obligados a observar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo en todo aquello que no se oponga al presente Contrato; así como, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la ENEE o sus representantes conforme a la Ley.

CLAUSULA # 8 PROCEDIMIENTO PARA SOLUCION DE CONFLICTOS

La ENEE y el STENEE convienen y se obligan expresamente a investigar, documentar y resolver todos los conflictos de trabajo ya sean individuales o colectivos. Cuando se traten de faltas leves, estos se conocerán y se resolverán de manera conciliatoria a nivel de la Unidad Administrativa donde se suscite el problema con el Jefe Inmediato y en presencia del Delegado Sindical; reconociendo y aplicando el principio laboral que en caso de duda se considere lo que favorezca al trabajador.



Cuando se trate de faltas graves, muy graves o la reincidencia de faltas leves, estos problemas se conocerán y resolverán a través de pláticas directas en otras instancias cuando una de las partes lo solicite mediante la convocatoria respectiva según la Cláusula No.9.

De dichas reuniones se levantará acta la cual será firmada por ambas partes en duplicado destinándose una para la ENEE y la otra para el STENEE; si no hay acuerdo, se acudirá a la instancia superior.

Para la solución de conflictos se tendrán como Instancias Jerárquicas de la ENEE:

- a) En las Subgerencias Noroccidental y Litoral Atlántico: El Departamento de Personal, Subgerencia y la Dirección de Recursos Humanos.
- b) En las Subgerencias Centro Sur, Técnica y Administrativa Financiera: El departamento de Relaciones Laborales, Dirección de Recursos Humanos y la Subgerencia.
- c) En las Centrales Hidroeléctricas de Cañaverall-Río Lindo y El Nispero: El Departamento de Relaciones Laborales, Dirección de Recursos Humanos y la Subgerencia Técnica,
- d) En la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán: La Dirección Ejecutiva, el Departamento de Relaciones Laborales y la Dirección de Recursos Humanos.
- e) Como última Instancia la Gerencia General.

Por otra parte tendrán como instancias jerárquicas del STENEE:

- a) En las Subgerencias Noroccidental, Litoral Atlántico, Centro Sur, Técnica, y Administrativa Financiera, Dirección Ejecutiva de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán y Centrales Hidroeléctricas, Cañaverall, Río Lindo y El Nispero, las Juntas Directivas de las Sub-seccionales y Seccionales, según la región geográfica correspondiente y
- b) Como última Instancia la Junta Directiva Central.

Al girar cualquier convocatoria se remitirá copia siempre a la instancia superior para que ésta se documente y a su juicio determine la necesidad de su comparecencia a la reunión citada; su sola asistencia agotará la etapa correspondiente a esa Instancia.

CLAUSULA #9: OBLIGACION DE ATENDER CONVOCATORIAS

Tanto el STENEE como la ENEE se comprometen a atender las convocatorias que cualquiera de las partes haga, en las fechas, lugares y horas que se señale en las convocatorias, la agenda deberá contener los asuntos a tratar, con excepción de los casos de prioridad inmediata, que deberán ser atendidos a la mayor brevedad posible. Dichas convocatorias deben girarse por lo menos con tres (3) días y con un máximo de diez (10) días hábiles de anticipación.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, 'H. J. J. J.', and several other illegible signatures.



Si por alguna razón justificada cualquiera de las partes no pudiera comparecer a la reunión, lo notificará a la otra antes de realizarse la misma, excluyendo el caso fortuito o fuerza mayor que será notificado dentro del siguiente día hábil posterior a la fecha en que cese el evento; señalándose para ambos casos el lugar, fecha y hora de reunión dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación.

Si transcurrido este último término y la parte convocada no asistiere, podrá ser citada nuevamente por medio de autoridad competente quien constatará la concurrencia de las partes. La convocatoria dirigida a la ENEE se girará en las Subgerencias Noroccidental y Litoral Atlántico al Departamento de Personal, Subgerencia y la Dirección de Recursos Humanos; en las Subgerencias Centro Sur, Técnica y Administrativa Financiera al Departamento de Relaciones Laborales, la Dirección de Recursos Humanos y la Subgerencia; en las Centrales Hidroeléctricas de Cañaveral-Río Lindo y El Nispero, al Departamento de Relaciones Laborales, la Dirección de Recursos Humanos y la Subgerencia Técnica, en la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, la Dirección Ejecutiva, Departamento de Relaciones Laborales y la Dirección de Recursos Humanos; y, como última instancia la Gerencia general, la convocatoria dirigida al STENEE se girará a las Juntas Directivas de las Subseccionales y las Seccionales según la región geográfica correspondiente y a la Junta Directiva Central.

CLAUSULA #10 DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Cuando un trabajador cometa actos que impliquen violación a las obligaciones o prohibiciones que a él corresponden, así como, de las disposiciones de trabajo ya establecidas o que le impartan sus jefes para la mejor ejecución de las labores y/o comportamiento en el trabajo, comprobado fehacientemente, será sancionado con amonestación verbal privada o por escrito en presencia del delegado sindical por faltas leves y con suspensión de uno (1) a ocho (8) días por reincidencia en la comisión de faltas leves o por cometer faltas de cierta gravedad que no sean causa de despido.

Cualquier violación grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo a las disposiciones de este Contrato, Reglamento Interno de Trabajo y lo prescrito por la Ley, así como, cualquier falta grave calificada contemplada como tal en pactos, contratos individuales o reglamentos siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que la aplicación de la sanción siga el procedimiento señalado en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA #11 SUMINISTRO DE UNIFORMES, EQUIPO DE TRABAJO Y SEGURIDAD

La ENEE se compromete a dotar a sus trabajadores, uniformes, herramientas y equipos de trabajo y seguridad, de acuerdo con la labor que realicen en la forma siguiente:



- 1) Uniformes: En forma gratuita a todo el personal, incluyendo al personal con formación universitaria que dirige labores técnicas de campo y aquellos que por razones de seguridad deben andar identificados.

Los uniformes se otorgarán: Al personal técnico operativo de campo femenino y masculino seis (6) por cada año de vigencia del presente contrato colectivo. Para el personal administrativo cuatro (4), al personal femenino la ENEE les otorgará las telas y el valor de la confección de acuerdo al valor vigente en el mercado y no serán de inferior calidad a los que la ENEE ha venido otorgando. A tal efecto, el STENEE participará en la preparación de especificaciones de las licitaciones respectivas. Asimismo, podrá participar en la revisión del análisis de ofertas y recomendaciones de adjudicación, antes de que estas sean comunicadas.

Los uniformes serán entregados a más tardar en el mes de junio de cada año de vigencia de este contrato.

En el caso particular y que por cualquier motivo justificado la ENEE no haya podido otorgar el beneficio, ésta cumplirá con la obligación en forma retroactiva.

- 2) Overoles: En forma gratuita a los mecánicos y ayudantes de mecánicos permanentes que laboran en Centrales Hidroeléctricas, plantas térmicas, cuadrillas de mantenimiento de subestaciones y talleres automotrices y electromecánicos, se les proporcionará seis (6) uniformes del tipo detallado en el numeral 1) Uniformes; y tres (3) overoles para cada año.
- 3) Botas: En forma gratuita conforme lo determinen las respectivas comisiones locales de Higiene y Seguridad, con las excepciones siguientes:
- a) Personal con labores de oficina
 - b) Personal femenino no técnico

Se otorgará dos pares de botas por año ó más cuando sea necesario a juicio del respectivo Jefe de unidad; en caso de discrepancia decidirá la comisión local de Higiene y Seguridad.

Será obligatorio para todos los trabajadores de la ENEE que reciben uniformes y botas, el uso de los mismos en forma permanente.

- 4) Herramientas, Equipo de Trabajo y Seguridad: La ENEE proporcionará a los trabajadores las herramientas, equipo de trabajo y seguridad que sean necesarios, para realizar con eficiencia y máxima seguridad, las labores propias de su puesto de trabajo, tal como lo establecen los reglamentos de Tránsito y Especial de Higiene y Seguridad, de acuerdo a la cláusula # 15 de este contrato.

Será obligación del trabajador informar a su Jefe inmediato de las herramientas y equipo deteriorados a consecuencia de su uso normal, o de los daños que, de otra manera, hubiesen afectado los mismos en el trabajo. El extravío injustificado debidamente comprobado de las herramientas y

MP-conviccion

Bus

SA

DM

SA

SA

SA

SA

SA



equipo de trabajo, será imputable al trabajador que los haya recibido y su costo le será deducido por planilla, en cuotas no mayores del diez por ciento (10%) de su salario mensual.

La respectiva Comisión Local de Higiene y Seguridad analizará las necesidades de dotación de botas, herramientas, equipo de trabajo y seguridad, desde el punto de vista de la función particular del trabajador, para que juzgue el uso de determinado tipo de botas, herramientas, equipo de trabajo y seguridad, diferentes a los que generalmente necesita o utiliza una persona en sus actividades normales.

- 5) Un representante del STENEE participará en la preparación de las especificaciones de las licitaciones para la adquisición de los productos señalados en los numerales anteriores y formara parte del Comité que se integre al efecto para analizar, evaluar y presentar las recomendaciones de adjudicación de la Licitación en referencia.

CLAUSULA # 12 DOTACION Y USO DE FONDOS REINTEGRABLES

La ENEE suministrará fondos reintegrables por las cantidades que estime conveniente, a cargo de los Jefes de las Divisiones de Distribución del Área Centro Sur, Noroccidental y Litoral Atlántico, así como, a todos los Sistemas Eléctricos Regionales, División de Producción y Transmisión y en cualquier otra dependencia que sea necesario, a fin que en los casos en que los trabajadores deban salir de sus centros de trabajo en funciones de la ENEE, en condiciones de urgencia o en horas laborales, que no les permita obtener adelanto en sus pagos de viáticos en las Tesorerías de la ENEE, les provea de fondos adecuados para cubrir sus necesidades, durante las misiones que se les encomienden.

En la División de Producción y Transmisión y en los Sistemas Eléctricos Regionales, el fondo reintegrable deberá también ser utilizado en el pago de reembolsos que correspondan hacer a los trabajadores de acuerdo a las Cláusulas #57 y #58 del Contrato Colectivo, una vez que los mismos hayan sido debidamente aprobados; en el caso particular de las Áreas Cañaveral - Río Lindo, El Nispero y El Cajón, en forma prioritaria para reembolsar a los trabajadores, el valor de los honorarios médicos de especialistas, exámenes de laboratorio y medicamentos; según se ha previsto en la Cláusula #55, previa presentación de las facturas y recetas médicas respectivas.

Este fondo deberá estar siempre disponible y no deberá usarse para cubrir otros gastos que no sean los contemplados.

El reintegro a favor del trabajador se hará efectivo en el término de cinco (5) días laborables contados a partir del día siguiente de la entrega de los documentos a satisfacción de la ENEE.

En caso que la documentación adolezca de irregularidades, el administrador del Fondo Reintegrable informará de las mismas al interesado en el término de dos (2) días laborables a partir de la fecha de entrega de la documentación.



CLAUSULA # 13: REGLAMENTO DE VIVIENDA DE LOS CAMPAMENTOS DE LA ENEE

La ENEE y el STENEE convienen que el Reglamento de Vivienda de los campamentos de la ENEE debe ser revisado por una Comisión Bipartita nombrada al efecto, el que una vez aprobado formara parte como anexo de este Contrato Colectivo.

CLAUSULA # 14: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

La ENEE y el STENEE convienen que el Reglamento Interno de Trabajo que ha sido revisado y actualizado por la Comisión Bipartita nombrada al efecto, sea aprobado e incluido en el cuerpo de este Contrato Colectivo. Es entendido que dicho Reglamento debe ser aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social tal como lo señala el Artículo No. 89 del Código del Trabajo.

CLAUSULA # 15: REGLAMENTO ESPECIAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD

La ENEE y el STENEE convienen que el Reglamento Especial de Higiene y Seguridad vigente debe ser revisado, actualizado y aprobado por la Comisión Bipartita nombrada para tal efecto e incluido como anexo de este Contrato Colectivo. Es entendido que dicho Reglamento debe ser aprobado por la Inspección General del Trabajo conforme al Artículo No. 397 del Código del Trabajo.

CLAUSULA #16: RÍESGOS PROFESIONALES E HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

El procedimiento para la determinación y calificación administrativa de las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo, que ocurrieren a un trabajador de la ENEE, se regularan de conformidad a las reglas siguientes:

- 1) Se considera enfermedad profesional, no solamente aquella que se produzca como consecuencia directa o inmediata del trabajo o del medio en el que el trabajador se desenvuelve normalmente por sus obligaciones contractuales, sino también aquella que no teniendo su origen en el trabajo, se vea agravada por las condiciones en que el trabajador tiene que desarrollar su actividad.
- 2) Se considera accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino, que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera. También se considerará como accidente de trabajo, aquel que ocurra a un trabajador dentro de las instalaciones de la ENEE y durante la jornada habitual de trabajo, independientemente de su causa u origen.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'H. P. ...', 'P. ...', and others.]



- 3) También se considerará accidente de trabajo, el accidente de trayecto, o sea el que ocurra a un trabajador cuando se traslade de su casa de habitación hacia el centro de trabajo o al lugar donde ingiera sus alimentos y viceversa.

Para que el accidente de trayecto sea reconocido como accidente de trabajo deberán concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que exista una relación cronológica entre la hora de entrada y la hora de salida del trabajador, bien sea de o hacia su hogar o del lugar donde ingiere sus alimentos.
 - b) Deberá existir una relación topográfica, es decir, el accidente deberá ocurrir en el trayecto que normalmente tenga que recorrer el trabajador. También se tomará en cuenta, como elemento importante para la calificación del accidente, el hecho de que éste ocurra en vehículos de la ENEE o vehículo contratado por la ENEE. La Empresa aplicará los conceptos de: "a causa" ó "con ocasión del trabajo" para cubrir las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo.
- 4) Los accidentes de trabajo serán calificados por el IHSS. En los lugares en donde no opere el IHSS y fuese necesario calificar el accidente, la respectiva Comisión Local de Higiene y Seguridad efectuará las investigaciones correspondientes, auxiliándose de las autoridades competentes y elevará el informe a la Comisión Central de Higiene y Seguridad, a fin de que ésta lo califique.
- 5) Cuando un trabajador fuere víctima de un riesgo profesional, que le produjere una incapacidad temporal de conformidad a la Ley Orgánica del IHSS, la indemnización durante el período de incapacidad consistirá en el pago del cien por ciento (100%) de su salario, sea que la ENEE lo pague totalmente o sea que éste se pague con participación del IHSS. No obstante que el subsidio del IHSS se pague sobre el salario base por el cual se ha cotizado, la ENEE cubrirá el resto, hasta completar el cien por ciento (100%) del salario del trabajador incapacitado.
- 6) Cuando la incapacidad temporal cumplierse dieciocho (18) meses y ya transcurridos estos el trabajador(a) no se ha recuperado completamente, este deberá ser examinado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) dentro del mes siguiente, a efecto de su calificación como incapacitado en forma total, no obstante si continuara la necesidad de tratamiento médico con vistas a la incorporación laboral del trabajador, se podrá retrasar la calificación por el tiempo necesario hasta el máximo de veinticuatro(24) meses siguientes al inicio de la incapacidad temporal; concluido este plazo y dentro de los primeros diez días siguientes, la ENEE solicitará al IHSS declarar al trabajador, incapacitado en forma total y permanente para el trabajo que venía realizando y el trabajador podrá optar:
- a) A que se le pague por una sola vez, una indemnización equivalente a mil (1.000) días de salario.
 - b) A que la ENEE lo reubique en un trabajo compatible con su disminuida capacidad Psico-física, conservando el mismo salario y a tal efecto la



[Handwritten signature]

ENEE podrá efectuar las remociones de personal que considere convenientes, sin sujetarse a las limitaciones que establece éste Contrato Colectivo.

- 7) Cuando el riesgo profesional consumado, produzca al trabajador una incapacidad total permanente, el trabajador afectado podrá optar por cualquiera de los derechos siguientes:
 - a) A que se le pague, por una sola vez, una indemnización equivalente a mil (1.000) días de salario.
 - b) Podrá acogerse al plan de jubilación contemplado en el Reglamento del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE. En tanto inicie el goce de dicho derecho, la ENEE le reconocerá el pago de su salario base mensual. Si para la adquisición o disfrute de este derecho se comprobare que hubiera mediado fraude o simulación, el mismo será suspendido inmediatamente, sin ninguna responsabilidad para la ENEE.

- 8) En los casos de incapacidad derivada de un riesgo profesional, o de enfermedades no profesionales o de maternidad que le ocurra a trabajadoras o trabajadores afiliados al IHSS, la ENEE hará efectivo el cien por ciento (100%) del salario que regularmente perciba el trabajador y solicitará posteriormente el reembolso respectivo al IHSS. Es entendido que esta modalidad de pago de las indemnizaciones entrará en vigencia al suscribirse el respectivo convenio entre la ENEE y el IHSS.

- 9) El derecho a indemnización por accidente de trabajo será automático, lo que quiere decir que desde el primer día de trabajo, el accidentado tendrá el pleno derecho a reclamar por tal concepto.

- 10) Sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula #55 de este Contrato Colectivo, el trabajador que sea víctima de un accidente de trabajo, será trasladado al Centro de Asistencia Médico más cercano, con el propósito de que se le preste la atención médica oportuna y posteriormente cuando el médico tratante decida su traslado, el Departamento de Bienestar Social a través de la oficina de Trabajo Social hará las diligencias necesarias para remitirlo al IHSS. Si es un centro privado, la ENEE asumirá los costos. Cuando el trabajador lesionado requiera asistencia especial y el IHSS no la pueda prestar, se remitirá o mantendrá en la Clínica o Centro Médico que pueda brindar dichos servicios, la ENEE cubrirá los gastos de tratamiento. Cuando en el Centro que se atiende al trabajador no haya medicinas, podrá comprarla en farmacias particulares previa prescripción médica y la ENEE asumirá también los costos. Cuando exista el caso específico de un empleado que requiera para su rehabilitación, productos que no estén cubiertos por el Reglamento de Plan Médico como ser cremas dermatológicas, filtros solares, sustitución de prótesis y otros que a juicio del médico tratante sean necesarios para la eficiente ejecución de sus responsabilidades, para este efecto, la ENEE proporcionará al Departamento de Bienestar Social, un fondo reintegrable suficiente para sufragar los gastos que ocasione la adquisición de estos productos.

[Handwritten signature]



11) La ENEE asignará espacios físicos para estacionar vehículos conducidos por empleados discapacitados, estos estacionamientos en lo posible deberán estar ubicados siempre de forma inmediata a la entrada principal del lugar de trabajo del empleado.

CLAUSULA #17 PIZARRAS o TABLEROS

La ENEE permitirá al STENEE, Cooperativas y Cajas de Ahorro, que coloquen pizarras o tableros destinados para colocar boletines, circulares o convocatorias, en los lugares apropiados escogidos de común acuerdo, en cada uno de los centros de trabajo.

CLAUSULA #18 DEFENSA DE LOS TRABAJADORES

La ENEE se compromete con la diligencia del caso, asumir la defensa de sus trabajadores cuando éstos sean detenidos ó procesados por incidentes ocurridos durante el trabajo y originados en la prestación del servicio. Si la detención o el delito imputado es de naturaleza excarcelable, la ENEE logrará la libertad del encausado, mediante el otorgamiento de la respectiva fianza. En caso que la sentencia sea condenatoria, el trabajador reembolsará a la ENEE las sumas incurridas en su defensa; entendiéndose que si reingresa al servicio de la misma, dicho pago se hará mediante cuotas módicas no mayores de un diez por ciento (10%) de su salario base mensual.

CLAUSULA #19 DECOMISO DE LICENCIA

Cuando a un trabajador le fuere decomisada la Licencia de Conducir Vehículos, mientras estuviera manejando vehículos de propiedad de la ENEE o rentados por ésta y estuvieren prestando servicio a la misma debidamente autorizados, y por causa de desperfectos mecánicos o eléctricos de éstos o por falta de las señales o herramientas indispensables exigidas por el Reglamento de Tránsito, y cuando en un accidente vial el parte de tránsito exonere de culpabilidad al motorista, los trámites y los gastos para recuperar la licencia serán por cuenta de la Empresa.

CLAUSULA #20: IGUALDAD DE CONDICIONES, EN CASO DE TRASLADO

Cuando un trabajador sea trasladado a otro sitio de trabajo en forma permanente, se le proporcionarán en el nuevo sitio de trabajo los mismos beneficios que la ENEE otorgue a otros trabajadores de la misma categoría en dicho sitio. Se exceptúa la vivienda, que será objeto de una reglamentación especial. Mientras la ENEE no pueda proporcionar los referidos beneficios, se le reconocerá una cantidad equivalente en dinero que será fijada de común acuerdo previo a su traslado. Es entendido que la suma no constituirá parte de su salario.



CLAUSULA #21 SERVICIOS PARTICULARES

Ningún superior o subordinado puede hacer, pedir u ordenar a otro, labores que contravengan los reglamentos de la ENEE, ni puede hacer, pedir u ordenar labores de interés personal o familiar, ajenos a los fines y objetivos de la ENEE.

CLAUSULA #22 AYUDANTE PARA MOTORISTA

Todo motorista que conduzca vehículo pesado, como ser: Plumas, canastas, grúas, barrenas, volquetas, rastras y buses con capacidad igual o mayor a treinta (30) pasajeros, se le asignará un ayudante que preferentemente sea motorista.

CLAUSULA #23.- CERTIFICADO DE PAGO Y REINTEGROS

La ENEE hace efectivo el pago a sus empleados a través de entidades bancarias y sus diferentes tipos de servicio. En el caso particular de los Operadores, Maquinistas o Vigilantes de centrales generadoras o subestaciones, la ENEE proveerá el transporte y la seguridad disponible para el traslado de los trabajadores para cobrar su salario en el centro bancario correspondiente más cercano.

La ENEE se compromete a entregar a cada trabajador, una copia de su certificado de pago, en el que se hará constar el salario ordinario y las horas extras con su respectivo recargo por separado, así como, las deducciones por separado.

Los reclamos por errores en el certificado de pago del trabajador, deberán ser presentados por este a su jefe inmediato o directamente a las oficinas de Planilla respectiva; si se comprueba la existencia de alguna obligación a favor del trabajador, la ENEE procederá en forma inmediata a tramitar el pago respectivo.

Los jefes inmediatos de los trabajadores, prestando servicios en centros de trabajo donde no existe Oficina de Planillas, enviaran los reclamos de éstos a la Oficina de Planilla respectiva. La ENEE resolverá sobre estos últimos, en el término de diez (10) días laborables; es entendido que el pago de tiempo extraordinario reclamado o el pago de reclamos por tiempo ordinario, menores de mil (Lps.1.000.00) Lempiras, se incorporarán en el siguiente certificado de pago. Si el trabajador no estuviere de acuerdo con la resolución de la ENEE, o no hubiere recibido respuesta, podrá proseguir con las gestiones de su reclamo por medio del STENEE o personalmente, para lo cual se le otorgará el permiso, transporte y viáticos respectivos; sin embargo, si se determina en definitiva que el reclamo no tiene fundamento, al trabajador que hubiese usado este último procedimiento se le deducirá de su salario de una sola vez, las sumas que le hubiesen entregado incluyendo el salario respectivo.

Los reembolsos por otros conceptos, se harán efectivos en un plazo no mayor de veinte (20) días contados desde la fecha de la presentación de la documentación



pertinente por parte del trabajador. Si al hacerse un pago hubiese diferencia a favor de la ENEE y si la diferencia fuese menor del diez por ciento (10%) del salario del trabajador, le será deducida por planilla de una sola vez. Si la diferencia fuese mayor, le será deducida en cuotas no mayores del diez por ciento (10%) de su salario ordinario. Esto, sin perjuicio que el trabajador pueda devolver el exceso al momento de recibir su pago, extendiéndose el recibo correspondiente.

CLAUSULA #24 EXPEDIENTE DEL EMPLEADO

El trabajador tendrá derecho a que en su expediente personal se anoten sus actuaciones meritorias de buen comportamiento y calidad de trabajo; además de las faltas en que incurra.

La ENEE no podrá hacer anotaciones en los expedientes de los trabajadores sin la previa y debida comprobación de las faltas cometidas; debiendo intervenir en estos casos la representación Sindical, en el entendido que el trabajador junto con la Organización Sindical tendrá acceso a su expediente personal para verificar sus meritos o faltas, siguiendo el procedimiento establecido.

Estas faltas no podrán ser tomadas en cuenta para imponerles sanciones o evitar un ascenso después de un año de haber incurrido en ellas.

CLAUSULA #25 RESPONSABILIDAD Y DEVOLUCION, POR MANEJO TEMPORAL DE UTILES, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y MATERIALES

Es obligación de cada trabajador devolver a los Almacenes de la ENEE o a otros sitios designados por la misma, los útiles, equipo, herramientas y materiales sobrantes de los recibidos para ejecutar determinadas obras, así como los materiales recuperados, que hayan sido retirados de las instalaciones desmanteladas por la ENEE, utilizables o no, llenando la hoja de devolución respectiva. Para efecto de esta Cláusula, no se considerará como útiles, equipos y herramientas a devolver los equipos y herramientas que el trabajador tenga directamente cargados a su inventario.

CLAUSULA #26 TRABAJOS NO AUTORIZADOS

Los trabajadores no podrán dedicarse a otras actividades, en horas laborales, que las estipuladas en su contrato de trabajo o aquellas que en virtud del presente Contrato o el Reglamento Interno de Trabajo, les hubiesen sido asignadas por su Jefe Inmediato, ni podrá dedicar las herramientas, vehículos, ni otros equipos o haberes de la ENEE, a fines distintos a los que se les hubiesen confiado y que no estén relacionados con actividades de la ENEE. La no observancia de estas disposiciones constituirá una falta que será sancionada.



CLAUSULA #27 LECTURAS, CORTES, CONEXIONES Y RECONEXIONES DE SERVICIOS

Los trabajadores que toman lectura de consumo de energía eléctrica o efectúen cortes, conexiones y reconexiones del mismo servicio a los clientes, deberán ejecutar su labor de la manera más efectiva posible, siguiendo los procedimientos legales establecidos y las normas reglamentarias de la ENEE.

Los trabajadores que reporten lecturas ficticias o realicen cortes, conexiones y reconexiones sin haber sido ordenados en legal y debida forma y/o los reporten como ejecutados sin haberlos realizado, serán sancionados siguiendo los procedimientos establecidos en el Código del Trabajo, este Contrato Colectivo y el Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA # 28 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES Y CATEGORIA DE LOS PUESTOS

Es atribución de la ENEE, fijar, determinar los requisitos, las funciones de los puestos y la manera en que se realizará el trabajo. Los trabajadores realizarán sus labores de acuerdo a las funciones del puesto en que han sido nombrados. La ENEE, podrá destinarlos a ocupaciones distintas a las indicadas en sus contratos de trabajo, siempre que tengan relación directa con la profesión y oficio requerido en sus nombramientos y que no haya menoscabo en sus salarios, ni lesione su dignidad.

Si un trabajador es trasladado a realizar funciones a otro puesto, devengará el salario que le corresponde a dicho puesto, de acuerdo con la escala de salarios, cuando en el desempeño de tal puesto haya laborado cinco (5) días o más.

La ENEE pondrá a disposición del STENEE, sus Seccionales y Subseccionales un (1) ejemplar del Manual de Análisis y Descripción de Puestos, que contenga los requisitos y las funciones de todos los puestos permanentes dentro de la ENEE.

El STENEE o cualquier trabajador en forma individual, podrá solicitar a la ENEE, que se haga una revisión de las labores que esté desempeñando, a fin de determinar de acuerdo con el Manual de Análisis y Descripción de Puestos, si tales labores corresponden al puesto para el cual ha sido nombrado.

La ENEE por su parte, a través de los Jefes de Unidad respectivos, se compromete a efectuar tal revisión e informar al STENEE o al trabajador en su caso, del resultado de dicha gestión en un plazo no mayor de treinta (30) días. Si la ENEE encuentra que el trabajador ha estado desempeñándose en forma autorizada y por un término no menor de tres (3) meses, funciones que corresponden a otro puesto de mayor categoría y que reúne los requisitos de tal puesto, otorgará al trabajador la remuneración que corresponda al mismo, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de revisión de funciones. Si el STENEE o el trabajador reclamante, no estuviere de acuerdo con el resultado de

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones, and a signature at the bottom right.



la revisión efectuada por la ENEE, se podrá seguir el reclamo por las vías legales correspondientes.

Con el propósito de asistir a la ENEE en la revisión y actualización de la descripción de los puestos contemplados o no en el Manual, ambas partes se obligan a crear una Comisión permanente integrada por tres (3) representantes de cada uno. Esta Comisión se reunirá previa convocatoria de la Dirección de Recursos Humanos una vez al mes como mínimo en días y horas hábiles; debiendo presentar a la ENEE y al STENEE un informe de sus actuaciones y recomendaciones.

La ENEE y el STENEE convienen que treinta días después de inscrito este Contrato Colectivo en la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, se nombrara una Comisión Bipartita que Reglamentara la aplicación de esta Clausula.

CLAUSULA # 29 NORMAS PARA LLENAR VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

La ENEE se compromete a iniciar los trámites necesarios conforme a la presente Cláusula, para llenar las plazas que por cualquier causa quedaren vacantes, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que ocurran, a menos que la ENEE decida dejar definitivamente vacante la plaza, en cuyo caso comunicará su decisión al STENEE, dentro del plazo anteriormente señalado con los argumentos que motivaron su decisión.

Las plazas permanentes que quedaren vacantes, así como los puestos nuevos que la ENEE decida llenar, se cubrirán mediante concursos, usando el procedimiento establecido en la presente Cláusula, debiendo la ENEE enviar comunicación al STENEE, informándole del Concurso.

La invitación a concurso deberá contener: Los requisitos del puesto, el salario base y máximo correspondiente a dicho puesto según la escala salarial.

La propuesta de candidatos deberá presentarla el STENEE, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la comunicación.

Los requisitos necesarios para cada puesto, serán los contemplados en el Manual de Análisis y Descripción de Puestos establecidos por la ENEE, o sus equivalentes estipulados en la presente Cláusula. Sin embargo, no se considerará requisito para ningún puesto, el pertenecer a la categoría inmediata inferior, aunque aparezca en el Manual.

Los requisitos necesarios para los puestos de nueva creación, le serán comunicados al STENEE, desde el momento de ser aprobados en el presupuesto, cualquier cambio en la descripción de los puestos existentes, le será también comunicado al STENEE, por lo menos sesenta (60) días antes de que se someta a Concurso una plaza.



DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO

FOLIO No.: 14

El candidato que carezca de la formación académica que determinado puesto requiera, según el Manual, pero que cuenta con la experiencia necesaria para ejecutarlo, se considerará cubierto este requisito con dos (2) años de experiencia en el tipo de trabajo sujeto a concurso, por un (1) año de formación siempre y cuando sepa leer y escribir en forma funcional; también se considerará que se han llenado los requisitos, para ocupar una vacante, cuando los trabajadores hayan aprobado cursos por correspondencia o los que imparte la ENEE, correspondiente a la plaza en concurso; sin embargo, los trabajadores que no hayan aprovechado las oportunidades de capacitación requerida, puestas a su disposición por la ENEE, perderán el derecho que les concede este párrafo, sin perjuicio de que puedan concursar para otras plazas, siempre que llenen los requisitos del caso. Lo anterior no es aplicable a los puestos en los cuales las Leyes de colegiación obligatoria, exigen la posesión y ejecución de un título.

Se aceptarán a Concurso, únicamente solicitudes presentadas por el personal permanente de la ENEE y por el personal temporal a que se refiere la Cláusula #5, presentadas directamente o a través del STENEE; no obstante, las solicitudes del personal temporal ya referido, sólo se considerarán en ausencia de solicitudes del personal permanente o cuando en función de lo contemplado en la presente Cláusula, el personal permanente que haya presentado solicitud, no llene los requisitos del puesto o habiéndolos llenado, no obtuvo el puntaje mínimo requerido en la clasificación. Las solicitudes del personal temporal antes mencionado, de ser consideradas, serán sometidas al mismo procedimiento de selección, contemplado más adelante en esta Cláusula.

Una vez seleccionados los candidatos, la plaza se adjudicará tomando en cuenta fundamentalmente la capacidad y eficiencia, para este efecto se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- Conocimiento específico de las tareas del puesto.
- Eficiencia.
- Calidad de trabajo.
- Responsabilidad, Asistencia, Puntualidad y Seguridad.

Los factores antes descritos tendrán la siguiente valoración:

- Cincuenta (50) puntos.
- Veinte (20) puntos.
- Veinte (20) puntos.
- Diez (10) puntos.

De acuerdo a estos valores, la calificación máxima que podrá obtener un aspirante será de cien (100) puntos. La plaza vacante, será adjudicada al aspirante que haya obtenido el porcentaje más alto y que no sea inferior a sesenta (60) puntos.

Los factores serán calificados por una Comisión integrada por dos (2) representantes de la ENEE y dos (2) del STENEE, que funcionarán en cada región. Ambas partes se comprometen a aceptar y acatar los resultados obtenidos de la calificación de los factores. La Comisión se reunirá dentro de los quince (15) días después de vencido el plazo del Concurso.

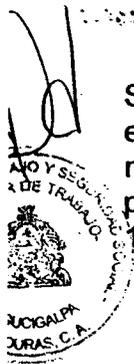
Handwritten signature: KP...

Handwritten signature: (circled)

Handwritten signature: (circled)

Handwritten signature: B. M...

Handwritten signature: (circled)



Si hubiere más de un concursante, que llenare los requisitos del puesto o sus equivalentes y estuvieren en igualdad de condiciones en los factores antes mencionados, la plaza se adjudicará mediante el siguiente procedimiento u orden prioritario:

- 1) Al trabajador que labore en la misma Cuadrilla, Unidad o Departamento donde ocurra la vacante, que trabaje o tenga experiencia o afinidad sobre la plaza en concurso y en caso de igualdad, se decidirá por antigüedad en la ENEE.
- 2) En el caso que los concursantes no fueren de la misma Cuadrilla, Unidad o Departamento, se le adjudicará a aquel cuya labor sea igual o afin a la plaza en Concurso y en caso de igualdad se decidirá por antigüedad en la ENEE.
- 3) Si las condiciones de igualdad persistieran en cualquiera de los numerales uno y dos, la plaza se adjudicará al trabajador sindicalizado y si las condiciones de igualdad persistieran, la plaza se adjudicará mediante un examen teórico-práctico que será elaborado por la ENEE y que será supervisado y calificado por una Comisión Bipartita. La plaza se adjudicará al que obtenga mayor calificación.

Si no se presentan candidatos dentro del tiempo estipulado en el segundo párrafo de esta Cláusula o cuando los candidatos no reúnan los requisitos del puesto, o no hayan alcanzado los sesenta (60) puntos en la calificación de capacidad y eficiencia, el Concurso será declarado desierto y la ENEE y el STENEE podrán proceder a llenar la vacante con otra persona, que sí llene los requisitos de acuerdo con las siguientes prioridades:

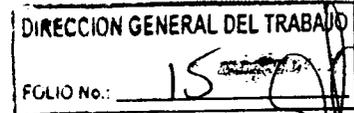
- 1) Con otro personal permanente que no se haya presentado como candidato para el puesto.
- 2) Con personal de acuerdo a lo estipulado en las clausulas número cinco (5) y ochenta y siete (87) de este contrato.
- 3) Con personal fuera de la ENEE.

Es entendido, que en cualquiera de estos casos se deberá reunir los requisitos del puesto exigidos para los trabajadores permanentes.

Si transcurridos noventa (90) días después de haberse declarado desierto el Concurso, para llenar una plaza y la ENEE no la hubiere llenado, de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo anterior y, por otra parte, tampoco hubiera ejercido el derecho que le confiere el primer párrafo de esta Cláusula, someterá la plaza nuevamente a Concurso usando el procedimiento aquí establecido.

De todo lo actuado, las Comisiones levantarán acta por duplicado quedando el original para la ENEE y la copia para el STENEE. De todo lo relacionado con esta Cláusula, cuando a juicio de la ENEE y el STENEE, por razones de servicio, deba llenarse el puesto, hará los nombramientos interinos que se requieren, mientras se hace la designación definitiva. Todo lo anterior, no es aplicable a los empleados de confianza, a los Jefes de Sistema y Jefes de Unidad. Por otra parte, en el caso de puestos en que para su desempeño se requiera la posesión de un Título Universitario, se utilizará el siguiente procedimiento:

- a) La ENEE avisará al STENEE, de su decisión de llenar la plaza.



- b) Si transcurridos diez (10) días el STENEE no contesta la comunicación de la ENEE, o contesta que no tiene candidato para el puesto, la ENEE quedará en libertad de efectuar el nombramiento respectivo.
- c) Si por el contrario el STENEE manifiesta dentro del período señalado, que si tiene candidato para el puesto entonces se procederá al Concurso, conforme lo establecido en esta Cláusula.

La ENEE y el STENEE convienen que sesenta (60) días después de inscrito este Contrato Colectivo en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, se nombrará una Comisión Bipartita que Reglamentará la aplicación de esta Cláusula.

CLAUSULA #30 VACANTES TEMPORALES

La ENEE conviene que a partir de la vigencia de este Contrato, las vacantes temporales por períodos de cinco (5) días o más que surjan por motivo de vacaciones, enfermedad, permisos especiales, contractuales o por cualquier otra causa, podrán ser cubiertas a juicio del Jefe de Unidad y Delegado Sindical, previa consulta en las Unidades en donde existan con el Supervisor o en su defecto con el Jefe de Grupo o de Cuadrilla, por personal permanente dentro de la ENEE en forma escalonada por el personal inmediato inferior al que quedare vacante; siempre que el mismo llene los requisitos del puesto a cubrirse o sus equivalentes, como éstos han sido establecidos en este Contrato, hasta llegar al de menor categoría dentro de la unidad pagándole el salario del sustituido.

Cuando hubiere dos o más trabajadores en una categoría inferior al puesto que quedare vacante dentro de la misma Unidad, la sustitución se hará en forma rotativa de tal manera que todos puedan obtener la oportunidad de adquirir experiencia.

Si la vacante temporal fuera por un período mayor de un (1) mes y hubiese dos o más trabajadores en la categoría inmediata inferior dentro de la misma Unidad, la rotación se hará por períodos mensuales, con excepción del personal de oficina cuyas rotaciones podrán hacerse hasta por períodos de tres (3) meses.

La ENEE y el STENEE podrán cubrir el puesto de menor categoría con trabajadores de otras Unidades que tengan como mínimo la formación requerida del puesto, y de no haber candidatos en las otras dependencias se procederá con el personal establecido en las cláusulas número cinco (5) y ochenta y siete (87) del contrato.

Si después de haberse agotado el procedimiento anterior y según las necesidades de la ENEE hubieren vacantes en puestos de menor categoría, se ocuparan con el personal que se haya graduado con becas financiadas por la ENEE y no habiendo otros candidatos que reúnan los requisitos exigidos se ocuparán con personal foráneo, siempre que no entre en conflicto con los Reglamentos de la ENEE.

HP

HP

HP

HP

HP



Para los efectos de esta Cláusula es entendido que para los requisitos del puesto privará lo establecido en la Cláusula #29; asimismo, el Jefe de Unidad respectiva y un representante del STENEE harán una evaluación del desempeño de la sustitución, una vez que ésta se realice y se tomarán los factores siguientes:

- a) Conocimiento específico de las tareas del puesto.
- b) Eficiencia.
- c) Calidad de trabajo.
- d) Responsabilidad, Asistencia, Puntualidad y Seguridad.

Esta evaluación se practicará siempre que haya una sustitución.

La ENEE y el STENEE convienen que sesenta días después de inscrito este Contrato Colectivo en la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, se nombrará una Comisión Bipartita que Reglamentará la aplicación de esta Cláusula.

CLAUSULA #31 ROTACION DE PERSONAL PARA VIAJES

En aquellas dependencias, donde existan dos o más trabajadores permanentes con iguales funciones y se produzcan viajes fuera del centro de trabajo, los viajes serán asignados en forma rotativa. Asimismo, los Jefes de Cuadrilla y cualquier otro personal de campo y de oficina, deberán ser rotados para realizar viajes en vías de trabajo; no se verificará la rotación en los viajes, cuando los mismos sean parte de las funciones asignadas a determinado trabajador.

CLÁUSULA #32 CAPACITACION TECNICA Y EDUCACION PROFESIONAL

Considerando que la capacitación del personal es un deber de la empresa y un derecho de las y los trabajadores, la ENEE y el STENEE convienen en nombrar en forma bipartita un Comité Nacional de Capacitación, como un órgano de carácter permanente, que dictará las políticas generales de capacitación y educación profesional y funcionará en cada región; siendo integrado por tres (3) miembros propietarios y suplentes por la ENEE y tres (3) miembros propietarios y suplentes por el STENEE. Uno de los miembros de los representantes de la ENEE, actuará como secretario del Comité.

Este comité de capacitación nacional, trabajará en horas hábiles con permisos remunerados; los gastos de viáticos y transporte cuando tengan que trasladarse a otros lugares serán por cuenta de la ENEE.

Todos los trabajadores(as) sin distinción de ninguna índole, tienen el derecho a ser capacitados de acuerdo a sus aptitudes y conocimientos para las tareas que se traten, debiendo asistir a los cursos que se dictaren y prestar la mayor colaboración a los fines propuestos.

Las partes se comprometen a estudiar y resolver acerca de la factibilidad de crear una Escuela de Capacitación Técnica y de educación profesional.



El comité de capacitación nacional se sujetará a las siguientes normas:

- a) El Comité Nacional de Capacitación tendrá a su cargo analizar y proponer lineamientos en la formulación de los programas de capacitación y selección de personal a capacitarse, en el establecimiento de horarios de clases y en la evaluación de los resultados de cursos de capacitación para el personal, así como los que deban impartirse con miras a la readaptación a las nuevas tecnologías. Las propuestas del Comité no limitan la atribución de la ENEE de establecer programas de desarrollo para los trabajadores(as), ni de la organización sindical de determinar sus programas de formación profesional.
- b) El Comité de Capacitación deberá velar por el respeto de la garantía de acceso equitativo a la formación de todos los trabajadores(as), con independencia de su categoría profesional, ubicación geográfica y cualesquiera otra circunstancia.
- c) El Comité se integrará con personal cuya experiencia, tanto académica como práctica, pueda abonarle en el desempeño de sus funciones.
- d) Los comités regionales deberán estar constituidos de la misma forma que el Comité de Capacitación Nacional y sus miembros deberán residir en su respectiva región o sede del comité.
- e) El Comité de Capacitación Nacional se reunirá una vez cada dos meses en forma ordinaria en Tegucigalpa, el penúltimo viernes del mes a las 10:00 a.m. en las oficinas del Centro de Capacitación y en otras ocasiones cuando sea convocado por cualquiera de las partes. Se elaborarán actas de estas reuniones de las que se entregará copia a cada una de las partes.

El Comité preparará un informe mensual del que se enviará una copia a la Dirección de Recursos Humanos y otra al STENEE.

El Comité de Capacitación Nacional elaborará un plan de capacitación anual, tanto general como específico, en base a las propuestas hechas por los responsables de cada área, que deberán contemplar las diferentes necesidades detectadas y una vez aprobado el plan por representantes de la ENEE y el STENEE, se canalizará a través del Comité de Capacitación Nacional para proyectar el diseño final de los programas de formación.

Para el entrenamiento práctico la ENEE usará el siguiente procedimiento:

- 1) Designará a los trabajadores que así lo requieran, para adquirir mayores conocimientos relativos al puesto que desempeñan o en labores afines al mismo, tomando en consideración sus posibilidades y formación académica, con cursos teórico-prácticos; así también elevar su nivel de rendimiento a través de la enseñanza, entrenamiento o reentrenamiento, de conformidad con los avances y requerimientos técnicos de la actividad que realiza.
- 2) Asimismo, la ENEE podrá capacitar a los trabajadores en labores distintas a la posición que desempeñan, con el fin de dar las facilidades al trabajador, que de acuerdo a su formación y actitudes, pueda ser sujeto de capacitación en otras disciplinas.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature that appears to say 'M.P. Profesora', a signature in a circle, and several other illegible signatures and initials.



- 3) Para el entrenamiento del personal en su fase práctica, podrá designar un trabajador exclusivamente para ello, con el propósito de no interferir en las labores normales de los otros trabajadores.
- 4) Es entendido y convenido, que durante dichos períodos, a los trabajadores en entrenamiento se les continuará reconociendo el mismo salario que devengan en la posición que desempeñaban antes de iniciar el entrenamiento.
- 5) Cuando los trabajadores sean trasladados a un lugar distinto de su centro de trabajo para recibir la capacitación, o fuera del país, la empresa les proporcionará lo establecido en el Reglamento de Viáticos Vigentes. Si a un trabajador a quien se le han concedido gastos de subsistencia para participar en un curso de capacitación, recibiere una orden de la ENEE para que regrese a su sede antes de completar el curso, o lo hace por razones tipificadas en la sección 1.a) de la cláusula #50, justificadas ante el Departamento de Capacitación, tendrá derecho a que en la liquidación de los gastos de viaje se le aplique lo pertinente al reglamento de viáticos. Si el trabajador abandona el curso por cualquier otra razón, se le liquidarán los gastos de viaje calculando a prorrata, los gastos de subsistencia tomando el tiempo efectivo que el trabajador permaneció en el curso.
- 6) El trabajador seleccionado que no pudiese participar en una actividad de entrenamiento o capacitación, deberá manifestar sus razones por escrito y esto no restringirá su participación en futuros entrenamientos.
- 7) Si durante el período de capacitación y/o entrenamiento se llegara a establecer que el trabajador en entrenamiento no demuestra el debido aprovechamiento, la ENEE podrá restituirlo a su posición sin responsabilidad.

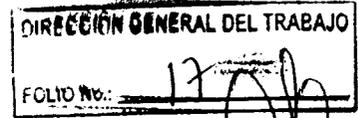
Los trabajadores que completen satisfactoriamente su período de entrenamiento o capacitación, volverán a su anterior posición y la ENEE deberá extenderles un certificado de aprovechamiento.

Los gastos que la ENEE efectúe con propósito de capacitación y entrenamiento de los trabajadores en el interior del país, el STENEE a través de la Junta Directiva Central y la ENEE, aprobarán conjuntamente erogaciones con estos fines por la cantidad de cuatrocientos mil lempiras(Lps.400.000.00) anuales o lo que sea necesario.

Ambas partes a través del Comité de Capacitación Nacional, elaborarán el reglamento del funcionamiento de estos comités dentro de los sesenta (60) días después de la firma de este contrato.

CLAUSULA #33 CAMBIOS TECNOLOGICOS Y OTRAS MEDIDAS DE EFICIENCIA

Las Partes de común acuerdo colaborarán en la introducción y establecimiento de medidas dirigidas a aumentar la eficiencia y la eficacia de las operaciones de la ENEE. La ENEE por su parte, cuando por razón de la introducción de cambios tecnológicos o la adopción de otras medidas en algunas de sus dependencias



que pudieren producir reducción de personal, notificará al STENEE con la debida anticipación en un plazo no menor de tres (3) meses de los cambios a efectuarse, para que pueda proponerle la reubicación del personal afectado.

Las Partes están de acuerdo que la estabilidad en el trabajo, cuando se susciten estos casos, es su mayor preocupación; en tal sentido, se comprometen a buscar todo tipo de soluciones, a fin de evitar los despidos o reducirlos al mínimo posible. No obstante lo anterior, la ENEE se compromete a no reducir personal para trasladar funciones a personas naturales o jurídicas que el personal permanente ha venido ejecutando. Sin embargo, cuando por razones de seguridad; la ENEE deba adoptar medidas especiales de vigilancia, las Partes se comprometen a estudiar y aprobar tales medidas, garantizando siempre la permanencia de los vigilantes que en esos momentos ejerzan tales funciones y de acuerdo con este Contrato sean empleados permanentes.

Cuando se presentaren casos de reubicación, según lo establecido en la presente Cláusula, todas las plazas existentes o las que se crearen en ese momento afines con las funciones del personal a reubicarse, quedarán suspendidas en cuanto a la aplicación de la Cláusula #29 por el período de reubicación anteriormente señalado.

Si el personal a reubicar, no llenare los requisitos del puesto, la ENEE podrá proceder en la forma indicada en la Cláusula #29.

La ENEE estudiará las proposiciones hechas por el STENEE y de ser factible, entre el personal afectado seleccionará y procurará entrenar a los trabajadores susceptibles de reubicación, a modo de permitirles prepararse, para ocupar otros puestos dentro de la ENEE, en donde no se rebaje su salario mensual ni se menoscabe su dignidad.

Si fuere necesario ocupar en forma temporal las vacantes existentes, la ENEE lo hará siguiendo el procedimiento de la Cláusula #30, en forma interina y por mientras se hace la reubicación y/o se entrena al reubicado.

Si al reubicar un trabajador afectado solo hubiere plazas con salario inferior al que estaba devengando, el trabajador tendrá la opción de aceptar la reducción del salario, en cuyo caso, la ENEE le pagará la parte proporcional de sus prestaciones por la diferencia del salario.

El trabajador así reubicado gozará de un período de cuatro (4) meses para adaptarse a su nueva posición, tiempo en el cual decidirá su conveniencia de quedarse o cobrar las prestaciones a que tuviere derecho. Para los efectos de reubicación del personal entrenado, en igualdad de condiciones de capacidad y eficiencia, se preferirá al más antiguo; y si persistieran las condiciones, se preferirá al Trabajador Sindicalizado. Las decisiones se tomarán siempre por Comisiones Bipartitas.

Si lo establecido en los párrafos anteriores no fuere posible, se decidirá por el pago de prestaciones que deberán obligatoriamente, incluir el pago del preaviso, auxilio de cesantía, vacaciones conforme lo establece el Código del Trabajo y el

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M. P. P. P.', 'S. S.', and others.]

presente Contrato Colectivo, decimotercer y decimocuarto mes proporcional al tiempo laborado en el año.

En el caso de los trabajadores, que hayan sido reubicados a puestos de inferior categoría y salario, la ENEE deberá otorgarles sus antiguas plazas si éstas se abriesen nuevamente, sin someterlas a Concurso, siempre y cuando tales trabajadores llenen los requisitos vigentes del puesto.



CLAUSULA #34 JORNADAS DE TRABAJO

Para efectos de las jornadas de trabajo y tiempo extraordinario, se considera jornada diurna el comprendido desde las cinco horas de la mañana (05:00) hasta las siete de la noche (19:00); y la jornada nocturna será la comprendida desde las siete de la noche (19:00) hasta las cinco horas de la mañana (05:00).

Las jornadas ordinarias de trabajo en la empresa son las siguientes:

- 1) Dependencias con labores de campo: De las siete de la mañana (07:00) hasta las cuatro de la tarde (16:00) de Lunes a Jueves; el día Viernes de las siete de la mañana (07:00) hasta las tres de la tarde (15:00).
- 2) Dependencias con labores administrativas: De las ocho de la mañana (08:00) hasta las cuatro de la tarde (16:00) de Lunes a Jueves; el día Viernes de las ocho de la mañana (08:00) hasta las tres de la tarde (15:00).
- 3) Dependencias con labores por turno: En las áreas donde se labora con turnos y que se tenga que trabajar las veinticuatro (24) horas, se trabajarán jornadas de seis (6) horas por turno; pero en aquellas áreas donde actualmente laboran por turnos con más de seis (6) horas por turno, continuarán en la misma forma pudiendo modificarse la jornada en el futuro por acuerdo de las partes.
- 4) Las jornadas ordinarias serán las que se consignan en los numerales anteriores, siendo la jornada nocturna de seis (6) horas o treinta y seis (36) horas a la semana.
- 5) Es jornada mixta la que cubre jornadas de tiempo diurnas y nocturnas; siempre y cuando esta abarque menos de tres (3) horas nocturnas, pues en caso contrario, se reputarán como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete (7) horas diarias y cuarenta y dos (42) horas a la semana. Esto se deberá aplicar ya sea en jornada de tiempo ordinario o extraordinario.

Cuando se ejecuten labores por circunstancias especiales y justificadas que impliquen jornadas prolongadas y continuas, que se conjugue la jornada ordinaria y extraordinaria donde exista exceso de tres (3) horas nocturnas, se reputará la jornada completa con el recargo correspondiente como nocturna en retribución al esfuerzo realizado.

Por regla general la ENEE no podrá obligar a un trabajador a laborar nuevamente antes de que hayan transcurrido por lo menos diez (10) horas, después de la terminación de la jornada ordinaria anterior. Cuando por razones de una emergencia debidamente justificada por la naturaleza del servicio o por motivos



de fuerza mayor o caso fortuito, haya necesidad de llamar a un trabajador antes de que hubieren transcurrido diez (10) horas entre una jornada y la otra, las horas extraordinarias que labore en tales condiciones, se considerarán para efecto de su pago, como prolongación de la jornada ordinaria anterior. Lo mismo sucederá cuando después de una jornada extraordinaria el trabajador se retire y por circunstancias especiales tenga que regresar a seguir trabajando.

Las Partes convienen que los trabajadores que realizan labores por turno, podrán hacer cambios de turno de común acuerdo con el representante de la ENEE, para atender asuntos de estudio, personales y/o familiares que requieran su participación de manera particular. Queda entendido que el día de descanso asignado solo podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA #35 DIAS FERIADOS

La ENEE reconoce como días feriados los siguientes: 1ero. de enero, 25 de enero para el personal del sexo femenino, 3 de febrero para el personal que labora en Tegucigalpa y Comayagüela; jueves, viernes y sábado de la Semana Santa, 14 de abril, 1ero. de mayo, 15 de septiembre, 3, 12 y 21 de octubre, 25 de diciembre y el domingo de Resurrección para todo el personal que trabaja en turno programado. Y todos aquellos feriados especiales decretados por el gobierno.

La ENEE concederá feriado a los empleados en el día del Santo Patrono local, en los lugares donde la costumbre es conceder asueto por tal concepto.

Cuando un feriado de los mencionados anteriormente acontezca en día sábado o domingo, o con el de descanso programado para el personal que labora en jornadas de turno, dicho feriado se otorgará el siguiente día hábil.

CLAUSULA #36 TIEMPO EXTRAORDINARIO

El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de las jornadas ordinarias, como han quedado definidas en este contrato, constituye jornada extraordinaria y será remunerada así:

- 1) Con un cuarenta por ciento (40%) de recargo sobre el salario de la jornada diurna, cuando se efectúe en período diurno.
- 2) Con un cien por ciento (100%) de recargo sobre el salario de la jornada diurna, cuando se efectúe en el período nocturno como una prolongación de la jornada diurna.
- 3) Con un ciento veinte por ciento (120%) de recargo sobre el salario de la jornada ordinaria, cuando se efectúe en el período nocturno o diurno como prolongación de una jornada nocturna ordinaria.
- 4) Es entendido, que el trabajo realizado en jornada nocturna ordinaria o extraordinaria, por el solo hecho de ser nocturno será remunerado con un recargo del veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del salario correspondiente a la jornada diurna ordinaria.



- 5) Para los efectos de esta cláusula, se considera período diurno el comprendido entre las 5:00 A.M. y las 7:00 P.M. y la jornada nocturna la comprendida entre las 7:00 P.M. y las 5:00 A.M. Es jornada mixta, la que comprende periodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres (3) horas, en caso contrario, se computará como jornada nocturna.
- 6) Cuando por circunstancias especiales se requieran los servicios de un mismo trabajador o grupo de trabajadores, por un período prolongado y continuo en exceso de catorce (14) horas, se les pagará el tiempo de exceso de catorce (14) con un recargo del doscientos por ciento (200%) sobre el salario ordinario y de un trescientos por ciento (300%) si se efectúa en período nocturno, días feriados, sábado o domingo y días de descanso programado.
- 7) En el caso particular de trabajadores cuya jornada de trabajo es de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas a la semana, que laboren en tiempo extraordinario en forma ininterrumpida durante una jornada completa, se les reportará ocho (8) horas de tiempo extraordinario trabajado. Cualquier tiempo extraordinario trabajado menor a una jornada completa, será reportado y pagado basándose en las horas efectivamente trabajadas conforme a la presente Cláusula.

En el cálculo para propósitos de pago de tiempo extraordinario, se hará dividiendo el salario mensual entre doscientas cuarenta (240) horas y luego aplicando el recargo correspondiente en el período que se ejecuta.

EJEMPLOS:

Para un salario de un mil doscientos lempiras (lps. 1,200.00) mensuales: Salario por hora ordinaria: lps. 1,200.00 entre 240 horas = lps. 5.00 por hora;

Diurno extraordinario (DE, numeral 1): lps. 5.00 x 1.40 = Lps. 7.00 por hora.

Nocturno extraordinario (NE, numeral 2): lps. 5.00 por hora x 2 = lps. 10.00 por hora.

Trabajo en jornada nocturna ordinaria o extraordinaria (NO y NE, numeral 4): lps. 5.00 por hora x 1.25 = lps. 6.25 por hora.

Trabajo continuo en exceso de 14 horas (numeral 5):

a) Ejecutado en período diurno: lps. 5.00 por hora x 3.00 = lps. 15.00 por hora.

Ejecutado en período nocturno, sábado, domingo o día feriado:
Lps. 5.00 por hora x 4.00 = lps. 20.00 por hora.

=

CLAUSULA #37 COMPUTO DE FRACCIONES DE TIEMPO EXTRAORDINARIO TRABAJADO

Cuando los trabajadores sean requeridos por su Jefe Inmediato para laborar fuera de su jornada ordinaria de trabajo, para efecto de pago, toda fracción de



tiempo que exceda de veinte (20) minutos, se computará como media hora y la que exceda de cuarenta (40) minutos, se computará como una (1) hora completa.

CLAUSULA # 38 REMUNERACION POR TRABAJO EN SABADO, DOMINGO, DIAS FERIADOS Y DESCANSO COMPENSATORIO

- 1) Personal con jornada de lunes a viernes:
 - a) Todos los trabajos efectuados en sábado, domingo y días feriado por personal cuya jornada es de lunes a viernes, se remunerarán con un recargo del doscientos por ciento (200%) sobre el salario de la hora ordinaria, en proporción al tiempo trabajado, sin perjuicio del derecho que tienen a lo establecido en la cláusula # 41 de este contrato.
 - b) Cuando este personal trabaje tiempo extraordinario en domingo, se le otorgará un día de descanso compensatorio que será efectivo dentro de los quince (15) días siguientes, hasta un máximo de una jornada ordinaria.
- 2) Trabajadores con otras jornadas:
 - a) A los trabajadores en puestos donde el carácter técnico o práctico de los mismos, requiere continuidad y por tal razón se les ha asignado un día de descanso distinto del domingo, en caso de trabajar durante su día de descanso se les pagará un recargo del doscientos por ciento (200%), sobre el salario de hora ordinaria en proporción al tiempo trabajado. Con igual recargo se les pagará en caso de trabajar durante días feriados oficiales, especiales y programados. El día de descanso asignado solo podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes.
 - b) Cuando dichos trabajadores laboren en su día de descanso semanal, se les otorgará un día de descanso compensatorio que se hará efectivo dentro de los quince (15) días siguientes, hasta un máximo de una jornada ordinaria.
- 3) Si por circunstancias especiales la ENEE no puede otorgar el descanso compensatorio por trabajar en domingo o día de descanso semanal dentro del tiempo aquí estipulado, deberá pagar al trabajador como compensación alterna las horas trabajadas en base a su salario ordinario.
- 4) Para los trabajadores bajo las condiciones estipuladas en la cláusula # 39, se les dará descanso compensatorio de conformidad a esta Cláusula cuando esté pendiente de llamado en su día de descanso.

CLAUSULA # 39 REMUNERACION POR PERMANECER PENDIENTE DE LLAMADO

Todo trabajador de Mantenimiento de Plantas, Subestaciones, Líneas de Transmisión, de Distribución, Almacén y todo aquel personal que reciba orden escrita de parte de su Jefe para permanecer pendiente de llamado en días feriados, sábados, domingos, feriados especiales o en sus días de descanso



cuando éste no sea domingo, haciéndolo rotativo el personal de cada sección, sin que esto requiera que permanezca en el sitio del trabajo únicamente que sea accesible a ser llamado a efectuar reparaciones de emergencia, se le pagará por cada día una cantidad equivalente a seis (6) horas computadas de acuerdo a la cláusula # 38.

En las Centrales Hidroeléctricas Cañaveral-Rio Lindo y Nispero por la seguridad y la continuidad de la generación de energía, se mantendrá en turno pendiente de llamado a personal Electromecánico y de Subestaciones de lunes a viernes de la semana, reconociéndoles tres (3) horas diarias computadas de igual forma al inciso anterior.

En caso de ser llamado el trabajador se le pagarán además las horas efectivas de trabajo computadas a las tasas aplicables.

CLAUSULA # 40 ALIMENTACION POR PROLONGACION DE JORNADA

Cuando un trabajador sea requerido para trabajar tiempo extraordinario en días feriados, sábado, domingo o día de descanso programado, se le suministrará la cantidad de ciento veinte lempiras (Lps.120.00) para alimentación por cada seis (6) horas o más de trabajo, a partir de la vigencia de este Contrato Colectivo.

Asimismo cuando un trabajador sea requerido para trabajar tiempo extraordinario como prolongación de una jornada ordinaria de lunes a viernes, sábados y domingos, para los trabajadores que laboran por turnos según lo estipulado en la Cláusula No.34, por el período de tres (3) horas o más la ENEE les suministrará la cantidad de ciento veinte lempiras (Lps.120.00) para alimentación, también se efectuará este pago cuando el llamado se haga en período nocturno y que el tiempo de trabajo de este se prolongue por más de tres (3) horas. En el caso de las ciudades se aplicará lo anterior cuando el trabajo se realice dentro del casco urbano de la misma.

Para los años 2012 y 2013, los valores anteriores serán incrementados en treinta lempiras (Lps.30.00) por año para alimentación y seguirá vigente hasta la negociación del nuevo Contrato Colectivo.

Lo anterior será efectivo en cuanto a su forma de pago a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato Colectivo.

Este beneficio no se aplicará a los trabajadores que estuvieren devengando gastos de viáticos diarios.

CLAUSULA # 41 RECARGO POR TRABAJO EN LINEAS ENERGIZADAS

La ENEE se compromete a reconocer un recargo adicional al personal que por designación expresa de ésta, realice directamente trabajos en líneas energizadas de 2.4 KV o voltajes superiores por el tiempo efectivo que dure esta labor.



Para este propósito se consideran trabajos en líneas energizadas las que se ejecuten basándose en una "orden de operación para trabajos en caliente" emitida por el personal autorizado (como ser: Ingeniero de Operación, Centro de Despacho, Centro de Operación de Distribución, etc.) a solicitud del Jefe de Unidad o Supervisor, que impliquen contacto directo con líneas o equipo a tensión superior a 2.4 KV, ya sea con el equipo de protección adecuado pértigas aisladas, canastas, métodos a potencial, y/o cualquier otros elementos auxiliares propios para este tipo de trabajos y que requieran en el sitio la realización de más de cinco (5) maniobras coordinadas para montaje, reparación, desmontaje de equipo y estructuras o líneas, de sus componentes y que tengan una duración efectiva mayor de veinte (20) minutos; así como, cualquier otro caso de similares características calificado como trabajo en líneas energizadas por el Jefe de la Unidad en consulta con el Supervisor. La orden será por escrito salvo en situaciones de emergencia las que se documentarán en un término no mayor de un día hábil de transcurrido el evento. Los trabajos de corte de arboles y ramas en proximidad a líneas de alta tensión energizadas, será regulado según protocolo bipartito, remunerándose de conformidad a lo establecido en esta cláusula.

Será atribución del Jefe de Unidad en consulta con el Supervisor seleccionar y designar al personal que ejecutará el trabajo, así como el responsable del grupo y de la labor; igualmente será de su obligación el establecimiento del cronograma detallado de actividades y asignación personalizada de las mismas para la realización del trabajo. Este programa ordenado de eventos asociado a tiempos y personas será obligatorio aun en caso de emergencia.

Por tiempo efectivo de trabajo en líneas energizadas se entenderá al tiempo comprendido desde la iniciación de las maniobras de la instalación de protección hasta que las mismas sean retiradas.

Solo serán aptos para la realización de trabajos en líneas energizadas los electricistas con entrenamiento y capacidad certificada de técnicas en labores en caliente y físicamente saludables, según acreditación médica anual y que no padezcan defectos de audición, visión, reflejos, artritis, lumbagos, espasmos, vértigos, epilepsia o alcoholismo, o que tomen medicamentos que afecten el equilibrio, la coordinación de movimientos o los reflejos; cuya edad no sea superior a cincuenta y ocho (58) años, que además no hayan estado en turno en la noche inmediata anterior al evento, que la labor no implique prolongación de su jornada y que no haya ejecutado algún trabajo en línea energizada en las últimas horas por más de una (1) hora.

La ENEE pagará este tiempo respaldado documentalmente por las órdenes, autorizaciones y programas de eventos, al personal sometido al riesgo inminente, un recargo sobre el salario ordinario equivalente a trescientos por ciento (300%) por las horas realmente trabajadas, el cual será aplicable también al personal de asistencia y dirección que tengan labor asignada y que estén presentes durante la ejecución de todo el trabajo, aunque no estén expuestos al riesgo de contacto. Todo esto sin perjuicio a lo establecido en la cláusula # 39 de este contrato.

M.P. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CLAUSULA # 42 TIEMPO PARA ALIMENTACION

La ENEE pagará a los Despachadores y Asistentes de Despachadores, Operadores, Ayudantes de Operadores de Planta y Subestaciones y a los Maquinistas de Plantas por cada turno trabajado, media (1/2) hora de salario computado a la tasa de salario ordinario en concepto del tiempo que deberá utilizar para comer y que por circunstancias del trabajo no lo pueden hacer tal y como lo estipula el artículo 326 del Código de Trabajo.

CLAUSULA # 43 RECARGO POR LECTURA TOMADA

La ENEE pagará a partir de la vigencia de este Contrato, a los tomadores de lectura de los sistemas de la ENEE en toda la República, Lps.0.015 por cada lectura tomada.

CLAUSULA # 44 TRANSPORTE DE TRABAJADORES

La ENEE proporcionará transporte a sus trabajadores en las siguientes formas:

- 1) Personal de la ENEE en el área de Cañaverál - Río Lindo:
 - a) A los trabajadores en Cañaverál - Río Lindo y sus dependientes directos ida y regreso, cuando en caso de emergencia por enfermedad o accidente el médico de la ENEE en Cañaverál, determine que deben trasladarse a otro sitio del país para recibir atención médica u hospitalaria que no pueda proporcionarse en Cañaverál. En ausencia del médico el transporte lo autorizará el ingeniero de turno. La ENEE dotará al área Cañaverál - Río Lindo de una ambulancia con el equipo necesario y adecuado.
 - b) A los trabajadores de las centrales de Cañaverál y Río Lindo y a sus dependientes, una vez por semana el día sábado hasta San Pedro Sula y viceversa, para que puedan efectuar sus compras y otras diligencias personales; limitando el número de personas a la capacidad del bus disponible.
 - c) A los trabajadores en Cañaverál y Río Lindo hasta el cruce de la carretera del norte en los lugares denominados el Caracol y la Guama, cuando a juicio de la ENEE la urgencia del caso lo amerite. Asimismo, se les permitirá viajar en los vehículos de la ENEE hasta los cruces de carretera ya mencionados, cuando tales vehículos por razones de trabajo deban pasar por dicho lugar y siempre que porten un pase extendido por el administrador del área o por otro de superior jerarquía en Cañaverál.
 - d) El personal de operación tales como operadores y maquinistas de las centrales de Cañaverál y Río Lindo, tendrán el derecho al transporte para todos los cambios de turno.
 - e) En bus a los estudiantes de secundaria y primaria dependientes de los trabajadores y residentes en el campamento de Cañaverál que estudien en el colegio o escuela de Cañaverál y Peña Blanca. La ENEE designará el lugar dentro del campamento de Cañaverál al cual deberán acudir los usuarios de este servicio a las horas apropiadas.



- f) En vehículo adecuado a los trabajadores que residen en Río Lindo y Peña Blanca que trabajan en Cañaveral, la ENEE otorgará el transporte ida y regreso desde su lugar de residencia hasta su centro de trabajo, para esto la administración y el STENEE adecuarán la hora.
- g) Para que los trabajadores y sus dependientes residentes en Río Lindo y Peña Blanca, puedan asistir a consultas médicas en el dispensario de la ENEE en Cañaveral, la ENEE continuará otorgándoles las facilidades de transporte que hasta la fecha les ha proporcionado.
- h) Proporcionar transporte adecuado para que los trabajadores y sus dependientes residentes en Cañaveral y Río Lindo, puedan trasladarse a San Pedro Sula a practicarse exámenes o análisis clínicos según las indicaciones del médico de la ENEE en Cañaveral, saliendo de Cañaveral a más tardar a las 6:00 a.m.
- i) En casos en que el médico de la ENEE considere necesario referir a un trabajador o dependiente de éste a otro médico, la ENEE le proporcionará el transporte para que sea atendido.

2) Personal de la ENEE en el área de El Nispero:

- a) A los trabajadores y sus dependientes directos ida y regreso cuando en caso de emergencias por enfermedad o accidente, el médico de la ENEE determine que deben trasladarse a Santa Bárbara para recibir atención médica u hospitalaria, que no pueda proporcionarse en el Nispero. No estando el médico en turno, el transporte lo autorizará el ingeniero de turno; si a juicio del médico de la ENEE el paciente no puede ser atendido en Santa Bárbara, la ENEE transportará al paciente a la clínica o centro hospitalario designado por el médico de la ENEE. La ENEE dotará al área de El Nispero, de una ambulancia con el equipo necesario y adecuado.
- b) A los trabajadores y sus dependientes, un viaje por mes a San Pedro Sula en día sábado regresando el mismo día y en los demás fines de semana comprendidos en el mes, viajes saliendo el día viernes por la tarde para San Pedro Sula y regresando el domingo por la tarde para que puedan efectuar sus compras o realizar otras diligencias personales. El número de personas que viajen estará limitado a la capacidad del bus disponible.
- c) A los trabajadores desde su lugar de residencia a sus respectivas áreas de trabajo y viceversa.
- d) A los alumnos de kinder, primaria y secundaria dependientes de los trabajadores que estudien de día y/o noche desde el campamento a sus centros de estudio en El Nispero y viceversa; trabajadores y dependientes que estudien de día o de noche en los colegios y/o Universidades de la ciudad de Santa Bárbara. La ENEE designará los lugares dentro del campamento al cual deberán acudir los usuarios de este servicio a las horas apropiadas.
- e) A los trabajadores de la ENEE y sus dependientes al dispensario médico en El Nispero y viceversa.
- f) Proporcionar transporte adecuado para que los trabajadores y sus dependientes residentes en El Nispero, puedan trasladarse a San Pedro Sula a practicarse exámenes o análisis clínicos según las indicaciones del médico de la ENEE.
- g) En los casos que el médico considere necesario referir un trabajador o dependiente de éste a otro médico, la ENEE proporcionará transporte.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "HPO", "Bus", and several illegible signatures.



- 3) Personal de la ENEE en la Central Hidroeléctrica "General. Francisco Morazán" (El Cajón):
- a) A los trabajadores y sus dependientes directos ida y regreso cuando en casos de emergencia por enfermedad o accidente, el médico de la ENEE determine que deben trasladarse a un centro hospitalario para recibir atención médica u hospitalaria que no pueda proporcionarse en El Cajón. En ausencia del médico el transporte lo autorizará el ingeniero de turno. La ENEE dotará al área El Cajón de una ambulancia con el equipo necesario y adecuado.
 - b) A los trabajadores y sus dependientes una vez por semana el día sábado hasta San Pedro Sula y viceversa, para que puedan efectuar sus compras u otras diligencias personales, limitando el número de personas que viajen a la capacidad del bus disponible.
 - c) A los trabajadores desde los campamentos de Los Pinos y La Laguna a sus respectivas áreas de trabajo y viceversa.
 - d) A los trabajadores desde los campamentos de Los Pinos y La Laguna hasta el cruce de la carretera del norte en el lugar denominado Las Flores, los días viernes después de la jornada de trabajo y de Las Flores a los referidos campamentos los días domingo por la tarde.
 - e) En bus a los alumnos de secundaria dependientes de los trabajadores y residentes en los Campamentos de Los Pinos y La Laguna que estudien de día o de noche en los colegios y/o Universidades de Santa Cruz de Yojoa; asimismo, para los hijos de los trabajadores que residen en este lugar y que estudien en la Escuela y Colegio Bilingüe Cajón, aprovechando el retorno del autobús sin causar incrementos en el gasto actual del transporte. La ENEE designará el lugar dentro de cada campamento al cual deberán acudir los usuarios de este servicio a las horas apropiadas.
 - f) Proporcionar transporte adecuado para que los trabajadores y sus dependientes residentes en los campamentos de Los Pinos, La Laguna y Santa Cruz de Yojoa, puedan trasladarse a San Pedro Sula a practicarse exámenes o análisis clínicos según las indicaciones del médico de la ENEE.
 - g) En los casos que el médico de la ENEE considere necesario referir un trabajador o dependiente de éste a otro médico, le proporcionará el transporte.
 - h) Permitir que en el bus que transporta alumnos conforme a lo dispuesto en el literal e) y en el horario regular de éste, puedan viajar los trabajadores previo pase emitido por el administrador del área u otro personal de superior jerarquía desde los campamentos a Santa Cruz de Yojoa, cuando éstos gocen de día de descanso compensatorio.
- 4) Transporte de operadores de subestaciones, informática, AMR, operadores y maquinistas de planta, despachadores de energía y de carga local, personal de alumbrado, turnos de emergencia y vigilantes:
- a) Tegucigalpa: A los Operadores de Informática, Despachadores de Carga Local, turnos de emergencia, personal de alumbrado público, cuando realicen o terminen los trabajos en periodo nocturno, los despachadores y operadores de la Subestación Santa Fe, Suyapa, Miraflores, La Leona y



Láinez y todas aquellas subestaciones que sean atendidas por personal de la ENEE, según el plan de expansión; desde su casa de habitación hasta sus respectivos centros de trabajo y viceversa, utilizando motoristas con experiencia.

- b) San Pedro Sula: A los Operadores de AMR, los Despachadores de Carga Local, turnos de emergencia, personal de alumbrado público cuando realicen o terminen los trabajos en periodo nocturno, los operadores de la subestación y plantel La Puerta, Bermejo, Turbina de Gas, Villanueva, Bella Vista, Circunvalación, Choloma, Santa Marta y todas las subestaciones que sean operadas por personal de la ENEE de acuerdo al plan de expansión, desde su casa de habitación hasta sus respectivos centros de trabajo y viceversa, utilizando motoristas con experiencia.
 - c) La Ceiba: A los Coordinadores de Turno, turnos de emergencia, Operador y Maquinistas de la Central Térmica, Operadores de subestación San Isidro, personal de alumbrado público y motoristas, cuando realicen o terminen sus trabajos en periodos nocturnos, desde su casa de habitación hasta su sitio de trabajo y viceversa.
 - d) El Progreso: A los operadores y vigilantes de las subestaciones Los Ángeles y San Juan, desde el parque central a sus centros de trabajo y viceversa, para los cambios de turno entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m. A éste personal se les suministrará transporte desde su residencia hasta su sitio de trabajo y viceversa, para los cambios de turno entre las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m.
 - e) Si los cambios de turno de este personal no se efectuaren por causas imputables a la ENEE, al turno que quede trabajando se le pagará el tiempo extraordinario correspondiente cuando éste exceda de media (1/2) hora, el turno que no asistió a su trabajo no se le hará deducción de su salario.
 - f) La ENEE construirá a más tardar doce (12) meses después de entrar en vigencia el presente Contrato Colectivo, dormitorios para electricistas de turno en el plantel de la carretera a Suyapa y en San Pedro Sula para que puedan descansar las horas de la noche, cuando estén esperando entrar al turno siguiente o hayan salido de su turno mientras permanezcan en el sitio de trabajo. Los dormitorios estarán dotados de cama, sábanas, almohadas, sillas, mesitas de noche, ventilador y en los lugares fríos con frazadas. El aseo de la ropa de cama será por cuenta de la empresa y la misma deberá cambiarse tres (3) veces por semana.
 - g) El personal de operación de Pavana y la planta Santa María del Real, tendrá derecho al transporte para todo los cambios de turno, en vista que no existen condiciones apropiadas de alojamiento adyacente a estos centros de trabajo. En el caso de la Subestación Pavana se proporcionará el transporte desde San Lorenzo y en el caso de la Central Santa María del Real se proporcionará el transporte desde Catacamas.
- 5) Transporte de otros trabajadores:
- a) Con la aprobación del Jefe de la Unidad correspondiente, la ENEE proveerá transporte desde el centro de trabajo hasta su lugar de residencia, al personal de oficina y de campo que se requiera de sus servicios que hayan concluido su labor después de las 4:00 de la tarde y que de acuerdo a la labor efectuada no se encuentre transporte público.



- b) La ENEE proveerá transporte de ida y vuelta para el personal de San Pedro Sula para que puedan asistir a sus labores diarias, según sus respectivos horarios de trabajo conforme las siguientes rutas:
- 1) Desde el Barrio Las Palmas, Cabañas, Suncery, La Aurora, Medina, Barandillas, 105 Brigada, Plantel El Centro, hasta el Plantel La Puerta, por la mañana esta ruta hará dos viajes en los horarios establecidos para personal de campo y oficina.
 - 2) Desde Choloma, sector López Arellano, Colonia Fesitranh, Boulevard del Norte, Plantel El Centro hasta el Plantel La Puerta, por la mañana esta ruta hará dos viajes en los horarios establecidos para personal de campo y oficina.
 - 3) Desde la Lima, sector Rivera Hernández, sector Satélite, Boulevard del Este, Plantel El Centro hasta el Plantel La Puerta.
 - 4) Desde Villanueva, Búfalo, sector Chamelecón, Boulevard del Sur, hasta el Plantel La Puerta.

La ENEE no obstante mejorará este servicio readecuando con el STENEE la ruta de los buses que prestan el referido servicio; no obstante la ENEE estimará y presupuestará el valor necesario para este efecto.

Transporte de cuadrilla, lectores de medidores y repartidores de aviso. Con el propósito de prevenir accidentes y proteger a los trabajadores de la intemperie, la ENEE acondicionará los vehículos para transportar las cuadrillas de distribución en todas las ciudades donde existan, así como, un número de vehículos adecuados para transportar a los lectores de medidores y repartidores de avisos en esos mismos lugares, desde las oficinas de la ENEE hasta los puntos de inicio de los trabajos y viceversa.

CLAUSULA #45 TRATAMIENTO MEDICO EN EL EXTERIOR

En el caso que un trabajador por diagnóstico del IHSS o del Médico de la ENEE debidamente certificado por un médico especialista, tenga necesidad de someterse a tratamiento en el extranjero como consecuencia de riesgo profesional sufrido al servicio de la ENEE, se trataran estos casos de acuerdo al artículo # 6 del Reglamento General de Medidas Preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades Profesionales de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, los riesgos profesionales son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, ésta cubrirá todos los gastos que ocasione dicho tratamiento, de acuerdo a las particulares necesidades de cada caso. De considerarlo necesario, el Médico de la ENEE podrá solicitar la asistencia de especialistas para completar su diagnóstico, entendiéndose que estos gastos también correrán por cuenta de la ENEE.

Una vez rehabilitado el trabajador, la ENEE estará obligada a proporcionarle una ocupación adecuada a su estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 442 del Código del Trabajo.



CLAUSULA #46 SUSPENSION DE CONTRATO DE TRABAJO

La ENEE conviene que a partir de la vigencia del presente Contrato, todo trabajador con más de un (1) año de servicio continuo que sea víctima de una enfermedad no profesional, ni causada por accidente de trabajo, que lo incapacite o inhabilite para trabajar, tendrá derecho a la correspondiente suspensión de su Contrato de Trabajo hasta por doce (12) meses, pasados los cuales, la ENEE podrá dar por terminado el Contrato de Trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si requerido el trabajador para que reanude sus labores por intermedio de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y siendo manifiesta su capacidad de reanudar su trabajo no decide hacerlo.

Si el trabajador, pasados los doce (12) meses a que se refiere el párrafo anterior, no puede incorporarse a sus labores por persistir la enfermedad que dio motivo a la suspensión de su Contrato de Trabajo, la ENEE dará por terminado el Contrato de Trabajo, cubriendo al trabajador el importe de preaviso, auxilio de cesantía y vacaciones que pudieren corresponderle legalmente. Lo anterior, en el entendido que la ENEE estará obligada a pagar salario por enfermedad no profesional, hasta un máximo de doce (12) meses y de conformidad a la siguiente tabla:

- 1) Después de un trabajo continuo, no menor de tres (3) meses, ni mayor de seis (6), le pagará medio salario durante un (1) mes.
- 2) Después de un trabajo continuo, mayor de seis (6) meses, pero menor de nueve (9), le pagará medio salario durante tres (3) meses.
- 3) Después de un trabajo continuo, mayor de nueve (9) meses, pero menor de doce (12), le pagará medio salario durante cuatro (4) meses.
- 4) Después de un trabajo continuo, mayor de un (1) año, pero menor de tres (3), le pagará el cien por ciento (100%) del salario durante tres (3) meses.
- 5) Después de un trabajo continuo, mayor de tres (3) años, le pagará un (1) mes de salario, por cada año de servicio, hasta un máximo de doce (12) meses.

No obstante lo anterior, los tres (3) primeros días de incapacidad en el caso de trabajadores con menos de tres (3) años, se pagará con el cincuenta por ciento (50%) del salario.

Para la suspensión por enfermedad o riesgo no profesional, que menciona esta Cláusula, se aceptarán las certificaciones de incapacidad de un médico del IHSS, en donde este Instituto opere; de Médicos o del Plan Médico de la ENEE en donde no tenga médicos el IHSS y de un Médico colegiado en los lugares donde no opere el IHSS ni tenga Médico la ENEE ni haya médico del Plan Médico.

No obstante lo anterior, en los casos de los trabajadores afiliados al IHSS y que ésta Institución se niega a extender certificados de incapacidad temporal, la ENEE aceptará el dictamen de un Médico particular para propósitos de esta Cláusula, siempre y cuando este dictamen esté avalado por un dictamen de un Médico designado por la ENEE y un informe favorable de la dependencia respectiva de Recursos Humanos, en el cual se consignará, la negativa del IHSS y la conveniencia de otorgar la suspensión por razones laborales, como

ser: la posibilidad de que el trabajador sufra un accidente de trabajo, o el poner en peligro la vida de sus compañeros, o que su estado físico no le permite cumplir a cabalidad con sus funciones.

Si el IHSS cubre alguna parte del pago, la ENEE únicamente tendrá la obligación de pagar la diferencia.

En los casos a que se refiere el inciso 9, del Artículo 100 del Código del Trabajo, el trabajador que tenga más de seis (6) años de trabajo continuo con la ENEE, tendrá derecho a la correspondiente suspensión del Contrato de Trabajo, hasta por dieciocho (18) meses, pasados los cuales la ENEE podrá dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad de su parte.

CLAUSULA #47 SUSPENSION DE VACACIONES POR ENFERMEDAD

La ENEE no concederá las vacaciones, estando el trabajador incapacitado para trabajar o en descanso por maternidad, debiendo postergarse la fecha de iniciación de las mismas, hasta que termine la incapacidad ordenada por el IHSS.

Si el trabajador estuviese gozando de vacaciones, al comenzar la incapacidad temporal o maternidad, las vacaciones se suspenderán, hasta que termine la incapacidad prescrita, debiendo complementarse, después del término de dicha incapacidad.

En los lugares que no estén protegidos por el IHSS, se aplicará el mismo procedimiento anterior previa presentación del Certificado de Incapacidad para trabajar, extendida por el Médico de la ENEE donde lo haya o en los lugares donde no haya Médico de la ENEE, por un Médico Colegiado.

CLAUSULA #48 VACACIONES, DECIMO TERCER Y DECIMO CUARTO MES DE SALARIO, PARA LOS TRABAJADORES CON LICENCIA POR BECA

Los trabajadores becados o gozando de licencia concedida de conformidad con la Cláusula #50, literales g) y k) de este Contrato Colectivo, tendrán derecho a las vacaciones, decimotercero y decimocuarto mes, en la siguiente forma:

- 1) Todos los trabajadores, gozando de licencia o beca al amparo del literal g) por períodos no mayores de seis (6) meses, gozarán de vacaciones, decimotercero y decimocuarto mes completos.
- 2) Los trabajadores, gozando de licencia o beca, al amparo del literal k) o por períodos mayores de seis (6) meses al amparo del literal g) de la Cláusula #50, tendrán derecho a vacaciones, decimotercero y decimocuarto mes en forma proporcional al tiempo trabajado. Cuando el



período de la licencia a que se refiere éste numeral, esté comprendido en dos (2) años calendario, los beneficios indicados se ajustarán al tiempo trabajado en cada uno de los años comprendidos.

Es entendido que, en los términos establecidos en los numerales anteriores, no se tomará en cuenta el tiempo normal que usa el beneficiario para su traslado de ida y vuelta.

CLAUSULA # 49 TRABAJADORAS EN ESTADO DE GRAVIDEZ

Toda trabajadora en estado de gravidez gozará de un descanso forzoso, retribuido del mismo modo que su trabajo, durante las seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) semanas que le siguen y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su Contrato de Trabajo.

La trabajadora en estado de gravidez tendrá derecho a reprogramar su período de vacaciones, con los mismos derechos establecidos en la clausula # 53, previa solicitud dirigida al jefe de Unidad o Departamento quien a su vez la remitirá a la Dirección de Recursos Humanos y además en los casos necesarios la ENEE dentro de las posibilidades existentes, facilitara un puesto idóneo a su estado mientras dure su embarazo.

En todo lo demás, esta Cláusula se sujeta a lo establecido en el Reglamento del IHSS.

En los lugares no cubiertos por el IHSS, bastará para acreditar lo relativo al parto o sus consecuencias la presentación de Certificado Médico, emitido por Médico Colegiado o en su defecto la del Médico que realiza su Servicio Social, en donde la ENEE tenga instalaciones.

El salario consistirá en un cien por ciento (100%), sea que la ENEE lo pague totalmente en los lugares donde no preste servicio médicos el IHSS o que deba completar para alcanzar ese monto al subsidio que otorgue el IHSS.

La trabajadora que sufra de un aborto o un parto prematuro, no viable, tendrá derecho a la licencia que le señale el IHSS, donde no opere éste lo hará el Médico tratante, retribuida del mismo modo que su trabajo, hasta un máximo de tres (3) meses.

En el caso de un parto prematuro viable, si el IHSS, mediante Certificación Médica, califica y dictamina que el lactante debe recibir cuidados especiales de su madre, la ENEE conviene en extender el descanso post-natal, acordado en el Contrato Colectivo, hasta por un término adicional igual al período prenatal, que la madre no hubiese gozado; en los lugares donde no opere el IHSS, la certificación deberá ser emitida por un Médico Colegiado, en su defecto, por el Médico que realiza su Servicio Social. Es entendido que tales descansos serán retribuidos del mismo modo que su trabajo.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, 'M. P. P. P.', 'S. S.', and several other illegible signatures.

CLAUSULA # 50 PERMISOS Y LICENCIAS

1) Permisos Remunerados

La ENEE concederá permisos remunerados a sus trabajadores en los casos siguientes:

- 
- a) Por cuatro (4) días laborables en cada mes calendario, cuando se trate del parto de la esposa o compañera de hogar, así como, en caso de gravedad o muerte de un pariente que se encuentre en el primer grado de consanguinidad (padres e hijos) y conyugues; tres (3) días en caso de gravedad o muerte de abuelos, nietos, hermanos, suegros, que estén debidamente registrados en la dependencia de Recursos Humanos y en los casos de grave calamidad doméstica, tales como: incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, hundimientos o deslizamientos de tierra que afecten la vivienda del trabajador, epidemias locales declaradas por autoridades competentes o medidas de carácter nacional u otras circunstancias análogas que afecten al trabajador o a los familiares aquí enunciados.
 - b) Por seis (6) días laborables cuando la gravedad o muerte de los familiares mencionados en el literal anterior y parto con intervención quirúrgica de la esposa o compañera de hogar, ocurra fuera de la localidad en donde está ubicado el centro de trabajo en que preste servicio el trabajador y cuando éste deba trasladarse donde ocurra la gravedad, muerte o intervención quirúrgica.
 - c) Por dos (2) días laborables cuando tenga que asistir al velorio y sepelio de uno de sus compañeros. En estos casos los permisos pueden reducirse de modo que el número de trabajadores que se ausenten no llegue a perjudicar el funcionamiento de la ENEE.
 - d) Por dos (2) horas diarias para que puedan asistir a clases a las Universidades de conformidad con el Reglamento Interno de trabajo de la ENEE; estos permisos se otorgarán cuando haya evidencia de que no se pueden tomar las clases en horas no laborables. No obstante la ENEE otorgará una bonificación equivalente a Quinientos Cincuenta Lempiras (Lps. 550.00) por semestre, al final del mismo, a los trabajadores que no hagan uso del tiempo de la ENEE para asistir a clases y que obtengan un índice académico no menor del setenta y cinco por ciento (75%), siempre y cuando el número de materias aprobadas por semestre no sea menor de dos (2).
- = En caso que un trabajador(a) por razones especiales no pueda realizar su práctica profesional Universitaria en la dependencia en que está asignado, se le concederá permiso con goce de salario para que desempeñe la misma en otra dependencia, sin afectar su categoría y aplicará en lo que corresponda la cláusula 30.



- e) Por el ~~tiempo~~ indispensable para que puedan cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley.
- f) Permisos para actividades sindicales:
- 1) Por un máximo de ocho (8) días en cada mes calendario para que los directivos de seccionales puedan desempeñar comisiones sindicales inherentes a su organización. Este período podrá ser ampliado por doce (12) días cuando dichas comisiones se realicen fuera del centro de trabajo o para la participación en congresos de trabajadores que excedieren el término de cinco (5) días; en todo caso, la ENEE no concederá estos permisos por más de sesenta (60) días en el año. Para los directivos de las seccionales éste podrá ser extendido hasta noventa (90) días en el año a solicitud motivada del STENEE.
 - 2) Por un máximo de cinco (5) días en cada mes calendario para que el resto de los trabajadores puedan desempeñar comisiones sindicales inherentes a su organización. Este período podrá ser ampliado por diez (10) días cuando dichas comisiones se realicen fuera del centro de trabajo o para la participación en congresos de trabajadores que excedieren el término de tres (3) días; en todo caso, la ENEE no concederá estos permisos por más de sesenta (60) días en el año. Es entendido que el número de trabajadores que se ausente no será tal que perjudique el normal funcionamiento de la ENEE.
 - 3) Hasta trescientos treinta (330) días al año, para que un miembro directivo de las seccionales de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba, pueda desempeñarse en asuntos sindicales. El control y cómputo de estos permisos será supervisado por la Dirección de Recursos Humanos a través del Departamento de Relaciones Laborales.
 - 4) Por trescientos sesenta (360) días al año por Directivo para la Junta Directiva Central. Este período podrá ser extendido hasta quinientos cuarenta (540) días sumados al año, a los permisos que a juicio de la Junta Directiva Central, sean utilizados por afiliados para actividades sindicales a solicitud del STENEE, quien podrá reasignar parte de esta ampliación, a directivos de seccionales según lo describa en su solicitud.
 - 5) Por un máximo de cinco (5) días laborables al mes para que los afiliados puedan asistir a capacitaciones sindicales.
- g) Un total de treinta (30) meses en cada año de vigencia del contrato, para que sus trabajadores puedan disfrutar de becas que le sean otorgadas por organismos nacionales e internacionales, con el objeto de realizar estudios de capacitación laboral, cooperativismo, viajes de observación, asistir a conferencias, congresos internacionales y para participar en otras actividades sindicales reconocidas por la Ley. El trabajador al



solicitar permiso deberá presentar a la ENEE el ofrecimiento de beca, invitación, convocatoria u otra documentación apropiada que describa el propósito de su viaje; y, al regresar presentará constancia, certificación u otro documento que evidencie su participación en la actividad para la cual solicitó el permiso. El trabajador que no cumpla con el requisito establecido anteriormente, está obligado a restituir a la ENEE el valor de los salarios que hubiere percibido durante su permiso. Es entendido que el salario que devengará el trabajador durante estos permisos será equivalente al contemplado en el cuadro de salarios establecido en el Reglamento de Becas y Licencias de Estudios vigente.

- h) A sus trabajadores por el tiempo que necesiten dentro de la jornada ordinaria para asistir al IHSS o a cualquier centro médico a recibir asistencia médica.
- i) Por el tiempo que el trabajador necesite para trasladarse a ciudades en donde no opere el IHSS, para recibir asistencia médica dentro de la jornada ordinaria de trabajo, quien deberá presentar la correspondiente constancia médica de acuerdo al Decreto Legislativo No.138-93 de fecha 30 de Agosto del año 1993.
- j) Por cinco (5) días laborables cuando los trabajadores contraigan matrimonio.
- k) Hasta doce (12) trabajadores, durante la vigencia del presente contrato, para que puedan aprovechar becas que pudieran serle otorgadas por organismos nacionales o internacionales, para realizar estudios de especialización en los campos científicos y técnicos afines con las actividades de la ENEE, cuando llenen los requisitos mínimos y asuman los compromisos establecidos en el Reglamento de Becas y Licencias de Estudios en vigencia. Es entendido que estas becas tendrán una duración máxima de dos (2) años; no obstante, este período podrá prolongarse hasta por un (1) año más si las condiciones de la beca así lo requieren.

Todos los permisos anteriormente señalados, serán solicitados por escrito al jefe de la Unidad o jefe de Departamento respectivo, quien a su vez lo remitirá a la Dirección Recursos Humanos para su aprobación a través del Departamento de Relaciones Laborales, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto en los casos de los literales a), b), h), e i) se aceptarán solicitudes de permisos por escrito después del hecho. En el caso del literal c), el permiso deberá solicitarse a más tardar el mismo día en que deba hacerse uso.

En cuanto a lo señalado en el literal f), relativo a permisos de los miembros de la Junta Directiva Central y juntas directivas seccionales del STENEE, dependiendo de la urgencia del caso, se aceptará éste inmediatamente antes de su utilización o bien, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

2) **Permisos y licencias no remunerados:**

- a) A los trabajadores designados por el STENEE para que puedan desempeñarse en el puesto de activistas de acuerdo al Artículo 95, numeral cinco (5), párrafo tercero (3) del Código del Trabajo. Al



regresar estos trabajadores ocuparán su antiguo puesto sin perder su categoría, antigüedad y salario correspondiente y las conquistas económicas que se logren durante su ausencia.

- b) A los trabajadores que requieran permisos para atender a sus familiares mencionados en el literal a) de la sección 1 de esta cláusula y que estén debidamente registrados en la respectiva dependencia de Recursos Humanos hasta por un máximo de tres (3) meses.

3) Permisos para educación a distancia.

A los trabajadores que laboren por turno que toman cursos en universidades con planes de estudio a distancia y que informen con quince (15) días de anticipación la fecha que se deban realizar pruebas; la ENEE acomodará el rol de turno a fin que tengan libre dicho día, o en su defecto, les concederá permiso remunerado para tal propósito.

CLAUSULA # 51 INCREMENTO SALARIAL Y SALARIO MINIMO

Las partes convienen los siguientes aumentos salariales:

1. Para el año dos mil once (2011) retroactivo desde el 1 de enero del 2011 un incremento salarial del 11% del cual la ENEE ha pagado un 6.5% por índice inflacionario, quedando pendiente de pagar la diferencia, en la planilla correspondiente a empleados permanentes en general. Para el año 2012 las partes convienen un incremento del 12% y para el año 2013 un 13%, incluyendo en ambos porcentajes el costo de vida.
2. Para el año 2011, la ENEE y el STENEE convienen hacer una distribución de los aumentos acordados conforme a las siguientes escalas salariales: trabajadores que devengan salarios de Lps. 0.01 a Lps. 5.000.00 un aumento del 17%; los que devengan de Lps. 5.000.01 a Lps. 10.000.00 un aumento del 14%; de Lps. 10.000.01 a Lps. 15.000.00 un aumento del 13%; de Lps. 15.000.01 a Lps. 20.000.00 un aumento del 12%; de Lps. 20.000.01 a Lps. 25.000.00 un aumento del 11%; de Lps. 25.000.01 a Lps. 30.000.00 un aumento del 10.5%; de Lps. 30.000.01 a Lps. 40.000.00 un aumento del 9.5% y de Lps. 40.000.01 en adelante un aumento del 8.0%.
3. Para el año 2012, la ENEE y el STENEE convienen hacer una distribución de los aumentos acordados conforme a las siguientes escalas salariales: trabajadores que devengan salarios de Lps. 0.01 a Lps. 5.000.00 un aumento del 18%; de Lps. 5.000.01 a Lps. 10.000.00 un aumento del 16%; de Lps. 10.000.01 a Lps. 15.000.00 un aumento del 14.5%; de Lps. 15.000.01 a Lps. 20.000.00 un aumento del 13%; de Lps. 20.000.01 a Lps. 25.000.00 un aumento del 12%; de Lps. 25.000.01 a Lps. 30.000.00 un aumento del 11%; de Lps. 30.000.01 a Lps. 40.000.00 un aumento del 10% y de Lps. 40.000.01 en adelante un aumento del 9.0%.
4. Para el año 2013, la ENEE y el STENEE se comprometen a hacer una distribución de los aumentos acordados conforme a las siguientes escalas salariales: trabajadores que devengan salarios de Lps. 0.01 a Lps. 5.000.00 un aumento del 20%; de Lps. 5.000.01 a Lps. 10.000.00 un aumento del 17%; de Lps. 10.000.01 a Lps. 15.000.00 un aumento del 15%; de Lps. 15.000.01 a Lps. 20.000.00 un aumento del 14%; de Lps. 20.000.01 a Lps. 25.000.00 un aumento del 13%; de Lps. 25.000.01 a Lps. 30.000.00 un

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

aumento del 12%; de Lps. 30,000.01 a Lps. 40,000.00 un aumento del 11% y de Lps. 40,000.01 en adelante un aumento del 10%.

5. Para el año 2011 el salario mínimo para los empleados permanentes es de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 18/100 (Lps. 6,651.18). Para el año 2012 de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 18/100 (Lps. 7,151.18) y para el año 2013 de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 18/100 (Lps. 7,651.18). Los valores antes mencionados no podrán ser menores a los aprobados por el Poder Ejecutivo.
6. La ENEE continuará implementando el sistema de clasificación de puestos, sueldos y salarios, lo que permitirá racionalizar la clasificación de funciones y su remuneración coherente con la nueva jerarquía de funciones en atención al grado de tecnicidad y/o responsabilidad asignada a cada empleado.

Las partes convienen en continuar aplicando en forma automática a partir del mes de enero del año 2014 a todos los empleados permanentes, un ajuste salarial equivalente al porcentaje del índice inflacionario del año anterior de conformidad con las estadísticas oficiales del Banco Central de Honduras, sin perjuicio de los aumentos salariales que sean negociados en la siguiente contratación colectiva.

CLAUSULA # 52 PAGO POR CONDUCCION DE VEHICULOS Y RENOVACION DE LICENCIAS

Sujeto al reordenamiento salarial que se hará basándose en el resultado del estudio sobre la caracterización de los puestos y funciones, tomando en cuenta además las aptitudes, actuaciones y desempeño individual convenido en la cláusula #51 y mientras las modificaciones provenientes de dicho sistema son introducidas, la ENEE en los casos en que por la naturaleza del trabajo y se asigne personal a través del Jefe de Unidad, cuyo nombramiento no sea el de Motorista a conducir vehículos propiedad de la ENEE, se compromete a reconocer a los mismos, incluyendo Supervisores que trabajan en el área de distribución, transmisión y comercial, con excepción de ingenieros supervisores y demás empleados de superior jerarquía por este concepto, una determinada cantidad de dinero que será efectiva por el mes calendario que se le asigne a conducir y no será objeto para períodos menores a seis (6) meses continuos en el año para el pago proporcional de vacaciones, aguinaldo, decimocuarto mes, tiempo extraordinario o cualquier otra compensación.

En este sentido la ENEE, a partir de la firma de este contrato, pagará a los anteriormente relacionados, una suma adicional de quinientos Lempiras (Lps.500.00) si es vehículo tipo pick-up, seiscientos cincuenta lempiras (Lps.650.00) si es vehículo pesado y novecientos Lempiras (Lps.900.00) si es vehículo tipo canasta. Además, al final de un año contiguo o acumulado de conducción de vehículos contado a partir de la firma de este contrato, si la persona autorizada mantiene un registro de no haber tenido durante ese período accidente con responsabilidad por parte del empleado, como consecuencia del buen manejo y cuidado del vehículo, recibirá una bonificación igual a Mil ochocientos Lempiras (Lps.1,800.00), beneficio que se le otorgará también a los Supervisores. En el caso de turnos de emergencia donde existe





[Handwritten signature]

una continua rotación de personas haciendo uso de vehículo, se considerará a todos; excepto, los que sean responsables de daños. Si la persona autorizada resulta culpable según dictamen de la Comisión de Higiene y Seguridad, basándose en informes emitidos por las autoridades de tránsito y sus propias investigaciones de daño mayor a un vehículo o dos (2) daños menores en un año, quedará inhabilitada a manejar por el año siguiente y si esta función es exigencia para el desempeño de su labor se considerará que ya no llena los requisitos del puesto y por ello estará sujeto a cancelación. Sólo serán aptos para conducir las personas con entrenamiento y capacidad certificada por el especialista encargado de prevención de riesgos y operación de equipo especial, físicamente saludables según acreditación médica anual a cargo de la ENEE y que no padezcan de defectos de audición, visión (incluyendo visión nocturna y daltonismo), reflejos, artritis, lumbago, espasmos, vértigos, epilepsia o alcoholismo; cuya edad no sea superior a los sesenta y cinco (65) años y que no haya tenido más de cuatro (4) accidentes acumulados con culpabilidad desde que ejerce esta función.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

No obstante lo anterior la ENEE y el STENEE convienen que en el Reglamento Interno de Trabajo se incluirán otras disposiciones complementarias, que regularán en detalle aspectos normativos de esta cláusula.

La ENEE se compromete a renovar a todos los motoristas y aquellos trabajadores que se les paga por conducción de vehículos, la licencia de conducir y el respectivo carnet otorgado por la Comisión de Higiene y Seguridad.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CLÁUSULA # 53 VACACIONES

La ENEE concederá a sus trabajadores vacaciones anuales y bonificación para vacaciones, cuya extensión y forma de pago será la siguiente:

- 1) Después de un (1) año de servicio continuo: once (11) días laborables consecutivos y una bonificación equivalente a dieciocho (18) días de salario ordinario.
- 2) Después de dos (2) años de servicio continuo: trece (13) días laborables consecutivos y una bonificación equivalente a veintiún (21) días de salario ordinario.
- 3) Después de tres (3) años de servicio continuo: dieciséis (16) días laborables consecutivos y una bonificación equivalente a veinticinco (25) días de salario ordinario.
- 4) Después de cuatro (4) años de servicio continuo: veinte (20) días laborables consecutivos y una bonificación equivalente a treinta y dos (32) días de salario ordinario.
- 5) Después de cinco (5) años de servicio continuo: un (1) mes calendario y una bonificación equivalente a cuarenta y seis (46) días de salario ordinario.
- 6) Después de diez (10) años de servicio continuo: Treinta y tres (33) días calendario y una bonificación equivalente a cincuenta y un (51) días de salario ordinario.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



- 7) Después de quince (15) años de servicio continuo: Treinta y cinco (35) días calendario y una bonificación equivalente a cincuenta y seis (56) días de salario ordinario.
- 8) De veinte (20) años de servicio continuo en adelante: treinta y siete (37) días calendario y una bonificación equivalente a sesenta y cuatro (64) días de salario ordinario.
- 9) De veinticinco años de servicio continuo en adelante: Cuarenta (40) días calendario y una bonificación de sesenta y seis (66) días de salario ordinario
- 10) De treinta (30) años de servicio continuo en adelante: cuarenta y tres (43) días calendario y una bonificación equivalente a setenta (70) días de salario ordinario.

El salario correspondiente al período de vacaciones, así como, la bonificación por este mismo concepto será pagada con un máximo de cinco (5) días antes del disfrute de las mismas.

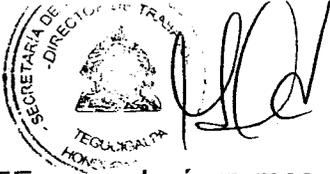
Para el cálculo de las vacaciones y la bonificación, se tomará como base el salario ordinario mensual; sin embargo, cuando un trabajador haya realizado sustituciones, las vacaciones y bonificación se calcularán promediando la remuneración ordinaria devengada durante los últimos seis (6) meses; pero éstas no serán menores que el salario ordinario que estuviese devengando el trabajador en su puesto permanente, a la fecha en que adquiera el derecho al goce de las vacaciones.

CLAUSULA # 54 AGUINALDO Y DECIMO CUARTO MES

La ENEE concederá a sus trabajadores una bonificación anual en concepto de aguinaldo o decimotercer mes en las siguientes cantidades:

1. A los trabajadores con más de un (1) año de trabajo continuo en la ENEE, un (1) mes de salario que será equivalente al promedio de los salarios ordinarios devengados durante el año respectivo; pero no menor que el salario ordinario que devenga el trabajador en su puesto permanente, a la fecha en que adquiera el goce de este derecho.
2. A los trabajadores con menos de un (1) año de trabajo continuo en la ENEE, se le pagará una suma equivalente a la proporción de un (1) mes de salario computado en la forma indicada en el numeral 1).
3. También tendrán derecho al pago de aguinaldo proporcional, aquellos trabajadores a que se refiere el Artículo 347 del Código del Trabajo.
4. El aguinaldo en caso de renuncia o despido injustificado, será pagado proporcionalmente al tiempo que el trabajador haya laborado en el año respectivo.
5. Para el propósito de determinar los años de servicio y el pago de los beneficios señalados en esta cláusula, se establecerá como fecha de referencia el primero (1) de enero.

El pago del aguinaldo se hará a más tardar el diez (10) de diciembre de cada año.



La ENEE concederá un mes de salario en concepto del décimo cuarto mes de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 135-94 de fecha 12 de Octubre del año 1994 y deberá ser pagado el día diez (10) de junio de cada año o día hábil anterior.

CLÁUSULA # 55 ASISTENCIA MEDICA, SUBSIDIO PARA MEDICINA, EXAMENES CLINICOS Y DE LABORATORIO.

La ENEE y el STENEE convienen que todo empleado permanente de la ENEE, gozará de servicios médicos que será regulado por el Reglamento del Plan Médico que ha sido revisado por la Comisión Bipartita nombrada al efecto y que incluye las disposiciones relativas a la asistencia médica, subsidio para medicinas, exámenes clínicos y de laboratorio tanto para los dispensarios médicos de las centrales hidroeléctricas como para el resto de dependencias.

CLÁUSULA # 56 SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

El trabajador que falleciere mientras se encuentre vigente su contrato de trabajo, la ENEE entregará a los beneficiarios que éste haya designado o en su defecto a sus herederos de conformidad a la declaratoria de herencia, el equivalente al pago de las vacaciones, decimotercero y decimocuarto mes proporcional y las bonificaciones que correspondieren al trabajador al momento de su muerte, siempre y cuando no haya gozado de ese beneficio; asimismo, se incluirá el pago del Pre, el Post-natal y la ayuda por lactancia.

Para el pago de estos derechos el beneficiario o su representante, no tendrán más obligación que acreditar la muerte del trabajador, el tipo de muerte y la relación de parentesco que le unía con el trabajador fallecido.

En caso que un beneficiario hiciere un reclamo infundado; es decir, por un derecho que no le correspondiere o más allá de la cantidad a que efectivamente tuviere derecho y la ENEE haya pagado el reclamo, ejercerá las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

La ENEE pagará en concepto de ayuda para gastos funerarios, el equivalente a dos (2) meses completos de salario del trabajador fallecido. Además, proporcionará una bonificación por muerte de sus empleados permanentes en la siguiente forma:

1) Beneficios garantizados:

- a) En caso de muerte natural, una indemnización de Trescientos mil Lempiras (Lps. 300,000.00).
- b) En caso de muerte accidental, el doble de la indemnización para el caso de muerte natural.
- c) En caso de muerte por accidente calificado, el triple de la indemnización para el caso de muerte natural.
- d) En caso de desmembramiento o pérdida de la vista por causa accidental, un porcentaje igual a la indemnización que se paga por muerte natural.

- 
- e) En caso de muerte por accidente de trabajo, el doble de la indemnización por muerte natural.
- f) Eventualmente y por razones especiales, pagadores, recaudadores de fondos y otro personal de la ENEE cuyo fallecimiento ocurra por asalto durante el desarrollo de sus funciones, se pagará triple indemnización a la que se paga por muerte natural.

Podrán formar parte del grupo asegurado, las personas cuya edad esté comprendida entre los quince (15) y los setenta (70) años.

Será responsabilidad del Fondo de Prestaciones Sociales cumplir con las obligaciones señaladas en esta cláusula, a cuyo efecto la ENEE le transferirá el monto equivalente a las cantidades que por este concepto deberá pagarse a las compañías aseguradoras.

CLÁUSULA # 57 SUBSIDIO POR MUERTE DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR

La ENEE pagará a los trabajadores a quienes se les haya muerto: abuelos, padres, hijos, cónyuge o compañera (o) de hogar que estén debidamente registrados en la Dirección de Recursos Humanos, la cantidad equivalente a cuatro (4) salarios mínimos por concepto de gastos de funeral.

Si hubiere dos o más familiares trabajando en la ENEE, la obligación se considerará saldada, cuando esta cumpla con el pago correspondiente a lo que se refiere el párrafo anterior.

CLÁUSULA # 58 SUBSIDIO PARA TRANSPORTE POR GRAVEDAD O MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

1. En caso que la gravedad de los trabajadores o familiares de los mismos que se mencionan en la cláusula # 50 de este contrato, ocurriese en centros de trabajo ubicados en pueblos carentes de la asistencia médica necesaria; la ENEE proporcionará el transporte para el traslado de la persona a la ciudad ó centro médico más cercano según la gravedad del caso; o le reembolsará el costo del transporte hasta un máximo de Dos Mil Lempiras (Lps 2,000.00).
2. En caso que la gravedad o muerte de familiares de los trabajadores que se mencionan en la cláusula # 50 de este contrato, ocurriese en sitio distinto a la localidad en donde está ubicado el centro de trabajo, la ENEE proporcionará el transporte dependiendo de las circunstancias de cada caso, para que el trabajador pueda trasladarse al lugar donde ocurrió la muerte o gravedad indicada; o le reembolsará el costo de dicho transporte hasta la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras (Lps 1,500.00).
3. En caso que la muerte del trabajador y familiares de los trabajadores que se mencionan en la cláusula # 50 de este contrato, ocurriese en el lugar donde



estos trabajan pero por razones de índole tradicional tuviera que trasladarse a su lugar de nacimiento u origen, la ENEE facilitará un vehículo para transportar sus restos mortuorios. Es entendido que el motorista deberá ser empleado de la ENEE a quien se le otorgará el permiso y se le pagará el tiempo extraordinario o viáticos.

CLÁUSULA # 59 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

La ENEE conviene en aportar en concepto de subsidio para actividades deportivas y culturales, hasta Doscientos Mil Lempiras (Lps. 200,000.00) por cada año de vigencia del presente contrato, cuya entrega se hará al STENEE en la forma que éste lo solicite; previa presentación del plan de trabajo y presupuesto de dichas actividades.

Es entendido que si el STENEE no dispusiera de la totalidad de fondos asignados para un año determinado, podrá usar el remanente en los años siguientes.

CLAUSULA # 60 SUBSIDIO PARA ALQUILER DE LOCALES DEL STENEE

La ENEE entregará al STENEE, la cantidad de Cincuenta Mil lempiras (Lps.50.000.00) anuales durante la vigencia del presente contrato, que se destinaran al pago del alquiler de locales para las oficinas de la Organización Sindical.

CLAUSULA # 61 SUBSIDIO PARA RECONSTRUCCION DE LOCALES SINDICALES

La ENEE entregará al STENEE la cantidad de Setenta y Cinco Mil Lempiras (Lps. 75,000.00) por cada uno de los años de vigencia del presente contrato, en concepto de subsidio para la reconstrucción del local para sus respectivas oficinas.

CLÁUSULA # 62 SUBSIDIO PARA PRIMA DE VIVIENDA

La ENEE se compromete a constituir un fondo hasta por la suma de Trescientos Mil lempiras (Lps. 300.000.00) para los casos de trabajadores que no poseen vivienda y que deseen obtenerla, asistirlos en el pago de la prima; y para los que posean vivienda, para que puedan hacer reparaciones a las mismas. Tendrán derecho a esta asistencia los trabajadores permanentes que devengan salarios no mayores a lo equivalente a tres salarios mínimos de la ENEE y que no sean empleados de confianza, la aportación se hará basándose en el reglamento respectivo.

MP Propaganda

Asa

STU

BLM

[Handwritten signatures and initials]

CLÁUSULA # 63 FONDO ESPECIAL PARA PRESTAMOS

A partir de la firma del presente Contrato Colectivo se constituye un fondo especial entre ENEE y STENEE, destinado para préstamos a empleados permanentes y no permanentes, que será manejado por el Fondo de Prestaciones Sociales, cuyas solicitudes serán autorizadas por el STENEE y regulado por las siguientes condiciones:

1. La ENEE se compromete a incrementar en Doscientos mil lempiras (Lps. 200.000.00) por la vigencia de este contrato, el fondo especial de préstamos a sus empleados una vez aprobado el reglamento respectivo.
2. Las partes convienen nombrar dentro de los treinta (30) días después de la firma de este contrato, una Comisión Bipartita para que elabore el Reglamento Especial de Préstamos el cual regulará el otorgamiento de los mismos. La comisión tendrá como plazo para cumplir con esta obligación treinta (30) días después de su nombramiento.
3. La ENEE y el Fondo de Prestaciones Sociales de Empleados Permanentes (FPS) podrán en forma conjunta participar en el diseño y desarrollo de proyectos de energía eléctrica renovable, con el propósito de diversificar las inversiones del FPS.

CLAUSULA # 64 BECAS PARA TRABAJADORES PARA ESTUDIOS POR CORRESPONDENCIA

La ENEE pondrá a disposición de sus trabajadores a través del STENEE, veinte (20) becas para cada año de vigencia del Contrato, para que realicen estudios por correspondencia, las cuales serán adjudicadas mediante concursos, siempre que el estudio se relacione con las labores que desempeñan en la ENEE. Las becas estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- 1) La ENEE pagará el valor de los cursos, de acuerdo a las regulaciones especiales siguientes:
 - a) Si el empleado completa el curso en el cual ha sido matriculado, obteniendo el diploma o certificado respectivo en el plazo fijado para desarrollar el curso, la ENEE pagará las tres cuartas (3/4) partes del costo del mismo.
 - b) La ENEE deducirá del sueldo del empleado, una cuarta (1/4) parte del costo total del curso en cuotas mensuales iguales, durante el plazo a que se refiere el literal anterior para completar el costo del curso.
 - c) Si el empleado no completara el curso en el plazo fijado, se le continuará deduciendo de su sueldo las mismas cuotas mensuales, hasta que obtenga el diploma o certificado respectivo o pague el valor total del curso.
- 2) Si el empleado no aprueba los exámenes o abandona los estudios, la ENEE podrá suspenderle del curso, debiendo el empleado reembolsar a la ENEE, cualquier costo no recuperable del mismo.
- 3) Si el becario dejara de trabajar con la ENEE, por causas imputables al mismo, deberá reembolsar los valores que la ENEE hubiere pagado por el





curso o devolver el material educacional recibido, el cual se compromete a mantenerlo en buen estado.

- 4) El trabajador a quien se hubiere otorgado una beca para realizar un curso por correspondencia, de acuerdo con ésta Cláusula, deberá autorizar a la ENEE, para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 numeral 5 del Código del Trabajo, le deduzca de su salario las sumas a que hubiere lugar, de acuerdo con los literales b) y c) del numeral 1, precedente.

La ENEE otorgará quince (15) becas, para que realicen el Programa de Capacitación y Seguridad en Líneas Eléctricas de Transmisión y Distribución, desarrollado por "National Rural Electrification Cooperative Association (NRECA).

- 5) La ENEE y el STENEE se comprometen que a los sesenta (60) días después de la firma del presente Contrato, se iniciará la elaboración del Reglamento para la aplicación de esta Cláusula.

CLÁUSULA # 65 BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES

1. La ENEE asignará la suma de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 250,000.0) por año, durante la vigencia de este Contrato Colectivo, que se destinarán a la concesión de becas para que realicen estudios de secundaria y preferentemente tecnológicos a los hijos de los trabajadores.
2. La ENEE creará un fondo de becas, por la suma de Doscientos Cincuenta Mil lempiras (lps. 250.000.00) por año para el otorgamiento de becas a nivel superior o universitario, preferiblemente en el área de ingeniería eléctrica, electrónica, industrial, mecánica, sistemas de computación, comunicación y medio ambiente. La beca consistirá en quinientos lempiras (lps.500.00) mensuales durante los doce (12) meses del año, más Trescientos Lempiras Exactos (Lps.300.00) anuales para cubrir los gastos de matrícula.
3. La ENEE otorgará a los hijos de los trabajadores de la Central Hidroeléctrica El Nispero que deseen efectuar estudios de secundaria, quince (15) becas con un valor máximo de Seis Mil Lempiras (Lps.6,000.00) anuales por beca. El pago de las becas se hará mediante (10) cuotas mensuales de Seiscientos Lempiras (Lps.600.00) cada una.
4. La ENEE otorgará a los hijos de los trabajadores de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), que deseen efectuar estudios de secundaria, quince (15) becas con un valor máximo de Tres Mil Lempiras (Lps.3,000.00) anuales por beca. El pago de las becas se hará mediante diez (10) cuotas mensuales de Trescientos Lempiras (Lps.300.00) cada una.
5. La ENEE otorgará a los hijos de los trabajadores de las Centrales Hidroeléctricas de Cañaveral-Río Lindo, que deseen realizar estudios de secundaria quince (15) becas con un valor máximo de Tres Mil Lempiras

(Lps. 3,000.00) anuales por beca. El pago de las becas se hará mediante diez (10) cuotas mensuales de Trescientos Lempiras (Lps.300.00) cada una.

6. La ENEE otorgará una (1) beca a un (1) hijo(a) de cada trabajador que a partir de la vigencia de este contrato falleciere ó quedare incapacitado en forma total y permanente; siempre y cuando al ocurrir cualquiera de estos eventos, el trabajador estuviese devengando un salario no superior a Tres Salarios Mínimos mensuales. La beca consistirá en Quinientos Lempiras (Lps.500.00) mensuales durante los doce (12) meses del año, más Trescientos Lempiras (Lps.300.00) anuales para cubrir gastos de matricula si los estudios fueran a nivel superior o universitario; si los estudios fueran a nivel secundario se otorgarán. Tres Mil Lempiras (Lps. 3,000.00) anuales por beca. El pago de la beca se hará mediante diez cuotas mensuales de Trescientos Lempiras (Lps.300.00) cada una.

Queda entendido que para las becas de los hijos de los trabajadores comprendidos en los numerales 3, 4 y 5 de esta Cláusula la ENEE presupuestará por separado el valor equivalente a estas becas.

7. Para gozar de estas becas los hijos de los trabajadores deberán ser escogidos mediante el procedimiento establecido en el reglamento de becas elaborado en forma bipartita; comprometiéndose las partes a revisar y aprobar las reformas que procedan en este Reglamento, el cual se incluirá en el cuerpo del tomo II de este contrato.
8. La ENEE conviene que el beneficio de las becas para hijos de trabajadores permanentes, sólo será posible para aquellos trabajadores que devenguen hasta un salario equivalente a tres salarios mínimos de la ENEE.
9. El becario estará en la obligación de hacer llegar las calificaciones a la dependencia respectiva de la ENEE, a más tardar treinta (30) días después de haberlas recibido por el centro educativo; en el entendido que si no las presenta dentro del tiempo estipulado o reprueba una materia, se le cancelara la beca.

CLÁUSULA # 66 BENEFICIO DE LACTANCIA

La ENEE conviene en otorgar a sus trabajadoras un beneficio por lactancia para sus hijos recién nacidos; consistente en doce (12) libras de leche mensual por cada uno de ellos, de acuerdo a prescripción facultativa por el transcurso de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de nacimiento. La solicitud de reembolso del valor erogado por este concepto, deberá ser presentada a la ENEE a más tardar ciento cincuenta (150) días contados a partir del nacimiento del infante.

La obtención y trámite de este beneficio se efectuará a través de la Dirección de Recursos Humanos.



Asimismo, la madre trabajadora tendrá derecho a hora y media diaria aprovechable para amamantar a su hijo(a) hasta los siguientes ocho (8) meses.

**CLAUSULA # 67 SERVICIOS GENERALES PARA EL COMPLEJO
HIDROELECTRICO GENERAL FRANCISCO MORAZAN
(EL CAJON)**

La ENEE se compromete a otorgar en el Área de El Cajón los beneficios y facilidades de servicio, de la siguiente manera:

- 1) Serán manejados a través de un Contratista, los siguientes servicios:
 - a) Mejoras a las instalaciones y reparaciones mayores.
 - b) Todo el trabajo de hotelería, que comprende operación y/o mantenimiento y/o reparación de cocina, club, piscina, lavandería y alojamiento de personal.
 - c) Mantenimiento y reparación del sistema de agua potable, exceptuándose expresamente la operación de este sistema (dosificación de químicos, vigilancia y operación de bombeo de El Zapote).
 - d) Mantenimiento de carreteras y calles.
 - e) Se dará mantenimiento de las áreas verdes, alejadas de las unidades habitadas por el personal de operación y mantenimiento de la Central.
 - f) Mantenimiento del aire acondicionado.

- 2) Serán manejadas por contratistas o a través de una estructura de personal, dependiente directamente de la Organización de ENEE en El Cajón, las siguientes actividades:
 - a) Trabajos de mantenimiento preventivo menor de albañilería, carpintería, fontanería, pintura y electricidad.
 - b) Limpieza de áreas verdes, alrededor de las unidades habitacionales del personal de administración, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica.
 - c) Operación del sistema de agua potable, incluye operación y vigilancia de bombeo de El Zapote y dosificación de químico.

- 3) La estructura de personal encargado para realizar las actividades señaladas en el numeral 2 de esta Cláusula, así como de las áreas verdes que serán mantenidas a través de personal de ENEE, serán determinadas de común acuerdo entre la ENEE y el STENEE.

**CLAUSULA # 68 SUMINISTRO DE AGUA, AZUCAR, CAFÉ Y
PERCOLADORAS**

La ENEE conviene en suministrar a partir de la firma del presente Contrato, Microondas, percoladoras con su respectivo café y azúcar, a todos los Sistemas Regionales y a los trabajadores siguientes: Operadores, Maquinistas, Turnos de Guardia, Despachadores, Coordinadores y Turnos de Emergencia en su centro de trabajo. Asimismo, dotará de agua purificada y enfriador a todas las secciones en general.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M. P. ...', 'ASAB...', 'R...', 'E. ...', and others.]



CLAUSULA # 69 FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES.



La ENEE y el STENEE se comprometen a mantener en vigencia y funcionamiento, el Fondo de Prestaciones Sociales (FPS), para todos los trabajadores permanentes de la ENEE y este continuará rigiéndose de acuerdo a los términos contenidos en el Reglamento General del Fondo de Prestaciones Sociales del Personal Permanente, que fue aprobado por la Junta Directiva de la ENEE en sesión del día 19 de Agosto de 1986, Punto Tercero del Acta No.761 y sus reformas.

La ENEE, como patrono realizará todas las gestiones necesarias, a efecto de que el IHSS se abstenga de exigir el pago por concepto de invalidez, vejez y muerte. Con el fin de que el FPS pague a sus afiliados las pensiones establecidas en el Reglamento emitido al respecto. Estas gestiones tendrán el propósito que el FPS pague en su totalidad la pensión que le corresponde al trabajador afiliado de acuerdo con el Reglamento Vigente.

De igual manera la ENEE se obliga a imprimir en el año Dos Mil Once (2011) el Reglamento General del Fondo y cada vez que hayan reformas al mismo y sus anexos, sobre beneficios y entregar un ejemplar a cada uno de sus afiliados.

La ENEE y el STENEE convienen hacer una revisión total del Reglamento del Fondo de Prestaciones Sociales para Empleados Permanentes de la ENEE. Para este efecto, hará la propuesta ante la Junta Directiva de la ENEE a través de la Junta Administradora del Fondo. Tal revisión deberá efectuarse, dentro de cuatro (4) meses, después de la firma del Contrato.

CLÁUSULA # 70 DURACION DEL CONTRATO COLECTIVO

El presente Contrato Colectivo de condiciones de trabajo, entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del año dos Mil Once (2011) y mantendrá su vigencia en tanto no sea aprobado un Nuevo Contrato Colectivo. No obstante lo anterior, sólo serán exigibles con carácter retroactivo al 01 de enero del año dos Mil Once (2011) las cláusulas # 51 (Incremento Salarial y Salario Mínimo), # 53 (Vacaciones) y # 54 del (Aguinaldo y Decimocuarto Mes).

CLAUSULA # 71 SEGURO DE VIDA PARA ACTIVISTAS SINDICALES

La ENEE continuará pagando los seguros de vida a los trabajadores, cuando éstos tengan que desempeñar cargos sindicales, con su respectiva suspensión del contrato de trabajo, de conformidad al numeral 12, del Artículo 100 del Código del Trabajo.



CLÁUSULA # 72 AUXILIO DE CESANTIA

- 1) Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye por razón de despido injustificado o alguna de las causas previstas en el Artículo 114 del Código del Trabajo, u otra ajena a la voluntad del trabajador, la ENEE pagará un equivalente a un (1) mes de salario por cada año de servicio; hasta un máximo de diecisiete (17) meses, más el preaviso correspondiente, las vacaciones, decimocuarto mes y aguinaldo proporcional y si los servicios no alcanzan a un (1) año de servicio continuo dentro de la ENEE, se le pagará en forma proporcional al período laborado durante los últimos seis (6) meses.
- 2) La ENEE se compromete a pagar a todo trabajador con más de cinco (5) años de trabajo continuo que desee retirarse voluntariamente, el cien por ciento (100%) de sus prestaciones, sin perjuicio del preaviso correspondiente a un mes de salario por cada año de servicio, más vacaciones, decimocuarto mes y aguinaldo proporcional.
- 3) La ENEE se compromete aún y cuando el trabajador pase de inmediato o manera automática a gozar del beneficio de pensión por jubilación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Fondo de Prestaciones Sociales para Empleados Permanentes (FPS), a pagar a este la indemnización legal relativa al auxilio de cesantía por veintitrés (23) meses de salario mensual de conformidad al Artículo # 120 del Código de Trabajo; siempre que antes no haya recibido bonificación o prestaciones por su último retiro de la ENEE.
- 4) El valor del mes de salario se calculará basándose en el promedio de los salarios ordinarios, extraordinarios y recargos permanentes que recibió el trabajador durante los últimos seis (6) meses. Es entendido que éste promedio no podrá ser inferior al salario nominal del trabajador.

La ENEE se compromete con el STENEE en el sentido de que todo trabajador beneficiario de esta cláusula, reciba sus prestaciones e indemnizaciones correspondientes en un término no mayor de un (1) mes a la fecha en que éste haya presentado en regla ante la Dirección de Recursos Humanos toda la documentación que exige la Institución y la Ley.

El trabajador que se haya retirado al amparo de esta cláusula o por cualquier otra causa, no deberá ser contratado por la ENEE dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir de su retiro; excepto los casos del trabajador despedido que, por sentencia firme haya ganado su reintegro; y aquel que habiendo renunciado no haya recibido bonificación alguna por su retiro o el trabajador que haya dejado un buen récord disciplinario y de eficiencia el cual podrá regresar después de haber estado separado por un período mayor de un año, esta oportunidad sólo será por una vez.

Cuando un trabajador fallezca por cualquier causa; a los familiares del mismo legalmente inscritos y acreditados, la ENEE pagara las prestaciones e indemnizaciones a que tuviere derecho el trabajador.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, 'H. P. ...', 'B. ...', 'R. ...', and several other illegible signatures.]



CLAUSULA # 73 ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA CAFETERIAS

La ENEE acondicionará, doce (12) meses después de haber entrado en vigencia el Contrato Colectivo, locales para el funcionamiento de Cafetería, que además de los muebles, deberán contar por lo menos de una estufa de cuatro (4) hornillas, refrigerador y ventiladores, en los siguientes centros de trabajo:

- 1) En el Plantel de Distribución, Plantel de la Subestación Santa Fe, Centro Nacional de Despacho y en el edificio de las Oficinas Centrales de Tegucigalpa.
- 2) En el Plantel La Puerta y El Centro, en San Pedro Sula.
- 3) En el Plantel de las oficinas centrales y Central Térmica de La Ceiba.

Es entendido que la persona que administre estas cafeterías, será escogida en forma bipartita ENEE-STENEE, elaborándose un procedimiento para la escogencia y su funcionamiento; asimismo, la ENEE proveerá de facilidades apropiadas, para que en los otros centros de trabajo donde no sean accesibles servicios de alimentación, los trabajadores puedan guardar, calentar y tomar sus alimentos, higiénica y cómodamente. La ENEE también se compromete a darles el correcto mantenimiento para su buen funcionamiento.

CLÁUSULA # 74 JUGUETES PARA HIJOS DE TRABAJADORES (AS)

La ENEE con motivo de la navidad obsequiará juguetes a los hijos menores de diez (10) años de trabajadores(as) en general, que devenguen el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos de la ENEE; los juguetes serán entregados por una Comisión Bipartita antes del quince (15) de Diciembre de cada año. Tanto la cantidad como la calidad de juguetes se ajustarán a la práctica seguida en los años anteriores a través de la Dirección de Recursos Humanos.

CLAUSULA # 75 RESTITUCION DE ANTEOJOS

La ENEE se compromete a restituirle anteojos a los trabajadores que los usen por prescripción médica, si se les dañaren como resultado de un accidente de trabajo, corriendo asimismo por cuenta de la ENEE, el examen optométrico y/o oftalmológico si éste fuere necesario.

La ENEE conviene en dotar de cordones sujetadores de anteojos, a los trabajadores a quienes se les prescriban éstos y que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; las características, el uso y dotación de este dispositivo, será regulado por la Comisión de Higiene y Seguridad.

En aquellos accidentes en que no haya lesión del trabajador, pero resultaren dañados sus anteojos, la Comisión Local de Higiene y Seguridad, efectuará las





investigaciones y análisis respectivos, con el fin de determinar si procede o no la restitución de los mismos.

CLAUSULA # 76 MANTENIMIENTO SISTEMA DE RECEPCION DE TELEVISION POR CABLE

La ENEE se compromete a instalar sistema de recepción de televisión por cable, en los campamentos de las Centrales Hidroeléctricas Cañaverál-Río Lindo, El Nispero y Francisco Morazán (El Cajón), para que sus trabajadores disfruten de este servicio. Los sistemas de televisión por cable deberán contar al menos de tres canales nacionales y doce canales internacionales para Cañaverál y El Cajón, y al menos de Tres canales nacionales y diez internacionales para El Nispero; para Río Lindo se mantendrá el servicio a través de la empresa de cable local. Para la renovación de las licencias de acceso a los canales internacionales de Cañaverál, Francisco Morazán (El Cajón) y El Nispero, se integrarán Comisiones Bipartitas en cada campamento para decidir sobre los paquetes de canales a ser renovados.

CLÁUSULA # 77 REVISIONES MEDICAS ESPECIALES

La ENEE sufragará el costo de exámenes médicos realizados anualmente y cuyos resultados serán entregados tanto a la ENEE como a los respectivos trabajadores para el siguiente personal:

- 1) Examen de la vista a trabajadores que realicen labores de soldadura, personal de transcripción de datos, secretarias, programadores, analistas de la división de informática, personal de otras dependencias de la ENEE, que realizan funciones de transcripción o procesamiento de datos, a través de terminales de video o de computadoras. Adicionalmente, a mecánicos industriales, mecánicos automotrices y sus respectivos ayudantes; si el médico indica el uso de anteojos debido a la exposición del equipo de trabajo, la ENEE sufragará el costo de los mismos si es consecuencia del riesgo profesional.
- 2) Exámenes de un especialista en otorrinolaringología a todo trabajador que por razón de sus labores esté expuesto permanentemente al ruido de centrales generadoras, así como, a los buzos de las Centrales Hidroeléctricas.
- 3) Exámenes de mamografía digital a todas las trabajadoras a partir de los treinta años de edad, en el primer semestre de cada año, según prescripción del especialista.

CLAUSULA # 78 POLITICA SALARIAL

La ENEE y el STENEE convienen en aplicar la política salarial siguiente:

- 1) Es atribución de la ENEE fijar los salarios, requisitos y funciones de los puestos nuevos, que creare, entendiéndose por "puesto nuevo", aquel cuyas funciones y requisitos no se encuentren tipificados en el Manual, a

que hace referencia la Cláusula # 28 de este Contrato Colectivo. Las descripciones de los puestos que estuvieren desempeñándose actualmente, pero que no aparecen en el Manual, serán comunicadas por la ENEE al STENEE, en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha del requerimiento del STENEE.

2) Salario de trabajadores de nuevo ingreso:

- a) El salario inicial del trabajador de nuevo ingreso será del ochenta por ciento (80%) del salario presupuestado en la plaza, otorgándoseles por otra parte, en la fecha respectiva, los mismos aumentos que pudieran ser convenidos, para tales trabajadores, en este Contrato Colectivo.
- b) Al término de un (1) año de laborar para la ENEE, el salario del trabajador, deberá ser igual al salario que está presupuestado en el puesto que desempeña.
- c) Si no existieren otros trabajadores desempeñándose en forma permanente en el puesto que ocupará el de nuevo ingreso, la ENEE fijará el salario, tomando como base la relación de funciones y requisitos del puesto en relación con otros puestos similares; otorgando por otra parte, en las fechas respectivas, los mismos aumentos que pudieren ser aprobados en este Contrato Colectivo, para tales puestos.

3) Salario de trabajadores promovidos:

- a) Se considerará como una promoción, cuando un trabajador haya ganado, por medio del procedimiento de la Cláusula # 29, su traslado de un puesto permanente a otro de mayor responsabilidad dentro de la ENEE y que se encuentre ubicado en una escala superior de salarios.
- b) El salario inicial de trabajadores promovidos será el presupuestado.

4) En las convocatorias que realice la ENEE para ocupar puestos vacantes, de acuerdo con la Cláusula # 29, el salario que se consignará en las convocatorias será el siguiente:

- a) Si hubiese otros trabajadores desempeñándose en forma permanente en el puesto a concurso, el salario máximo será el salario más bajo que se estuviese pagando en dicho puesto y el salario mínimo será el ochenta por ciento (80%) de éste, siempre que no sea inferior al Salario Mínimo pactado en el Contrato Colectivo.
- b) Si se trata de un puesto nuevo o de un puesto en el que no están desempeñándose otros trabajadores, el salario máximo será fijado por la ENEE, tomando como base lo establecido en el literal c) del numeral 2 de ésta Cláusula y el salario mínimo será el ochenta por ciento (80%) de éste, siempre que no sea inferior al Salario Mínimo pactado en el Contrato Colectivo.

5) Si el trabajador o el STENEE consideran que la ENEE, no fijó el salario en concordancia con lo establecido en el literal c) del numeral 2 y el literal b) del numeral 3; podrá al cabo de tres (3) meses del nombramiento o promoción, solicitar una revisión de funciones conforme al procedimiento establecido en la Cláusula # 28 de este Contrato.





CLAUSULA # 79 RETENCION DE CUOTA EXTRAORDINARIA

La ENEE y el STENEE acuerdan que el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, solo será aplicable a los trabajadores permanentes afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE); no obstante lo anterior, cualquier trabajador permanente no afiliado al STENEE que labore para la ENEE, podrá solicitar el goce de las conquistas que contiene este Contrato Colectivo, sin más obligación que el pago de la cuota extraordinaria acordada por el STENEE, consistente en el aumento salarial correspondiente al primer mes de vigencia del Contrato Colectivo y el pago de la cuota ordinaria, de conformidad al Decreto Ley No. 30 del 15 de marzo de 1973.

La ENEE entregará al STENEE, las deducciones que por los conceptos anteriores se hagan a los trabajadores, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha en que se hayan efectuado dichas deducciones.

CLAUSULA # 80 TRABAJOS EN TURNOS DE EMERGENCIA

Los turnos de reparaciones menores y de mantenimiento de sistemas de distribución, estando disponibles no deberán dejar de atender ningún reporte que se reciba durante el período de tiempo al cual están asignados; aún cuando atender tal reporte, requiera prolongación de su jornada.

Si la magnitud de la falla es tal, que no puede ser reparada por el personal en turno o porque éste no tenga los materiales, herramientas o equipo necesario para ejecutarla, la reportará al Encargado de Turno o en su defecto al Ingeniero de Turno; quien según las circunstancias del caso, podrá ordenar a dicho personal que permanezca en el trabajo más allá del período de tiempo al cual están asignados, para colaborar en la reparación.

Los reportes no concluidos por exceso de trabajo, podrán ser compartidos con el turno entrante a juicio del Encargado de Turnos o sus superiores.

CLAUSULA # 81 TRABAJOS CON RIESGO

Todo trabajo de revisión en líneas de transmisión en general y de distribución en el área rural, será ejecutado como mínimo, por dos (2) trabajadores en forma conjunta, con el fin de que se puedan auxiliar mutuamente en caso de accidente u otros sucesos similares.

En los casos de otras labores que deban ejecutarse en áreas rurales, en donde puedan presentarse situaciones de riesgo, el Jefe de Unidad respectivo, determinará el número de trabajadores a ser asignados para la ejecución de la labor; si se presentase una diferencia de opinión entre el Jefe de Unidad y el trabajador o trabajadores involucrados, el asunto será llevado a la respectiva Comisión Local de Higiene y Seguridad.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, followed by several smaller ones, and a circled stamp.

CLAUSULA # 82 BONIFICACION POR AUMENTO DE FIANZA

La ENEE otorgará una bonificación equivalente al costo adicional, en que incurra el trabajador cuando se le incremente la fianza que debe otorgar conforme a la Ley.

Es entendido que dicha bonificación no constituye salario en especie, tal como lo establece el Artículo 362 del Código de Trabajo.

CLAUSULA # 83 BONIFICACION POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES

Para los trabajadores cuya actividad es mantener la continuidad del servicio de energía eléctrica que la ENEE está obligada a proporcionar, que sean llamados por casos de emergencia teniendo que interrumpir su reposo legal, como ser: labores administrativas debidamente justificadas, turnos de emergencia, turnos de guardia, operadores, despachadores de combustible, vigilantes forestales, despachadores, maquinistas, coordinadores de turno de emergencia y cuadrillas de mantenimiento electromecánico en: distribución, líneas de transmisión, centrales y subestaciones, motoristas, trabajadores de almacenes, cuya participación esté debidamente justificada y autorizada en las siguientes fechas: jueves, viernes, sábado y domingo de la semana santa, primero de mayo, quince de septiembre, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y primero de enero; la ENEE les otorgará al final del mes en que acontezca el feriado o día especial, una bonificación especial por la contribución a la misma, consistente en una canasta familiar por un monto no menor de Un Mil Quinientos Lempiras(Lps.1.500.00).

CLAUSULA # 84 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Si por cualquier circunstancia la ENEE llegase a cambiar de Razón Social, la nueva Empresa asumirá toda la obligación contractual de este Contrato Colectivo. Asimismo, el STENEE reformará sus Estatutos para adaptarlos a la nueva situación laboral. En el caso que el STENEE se convierta en Sindicato de Industria, la Empresa seguirá cumpliendo y respetando lo convenido en el Contrato Colectivo, Actas y Acuerdos Especiales.

CLÁUSULA # 85 PRESUPUESTO Y PERMANENCIA DE LOS MAESTROS DEL "JARDIN, ESCUELA E INSTITUTO BILINGÜE EL CAJON" Y "JARDIN Y ESCUELA EL NÍSPERO".

La ENEE y el STENEE convienen en que los maestros del "Jardín, Escuela e Instituto Bilingüe El Cajón", que funciona en el campamento "La Laguna" de la Central Hidroeléctrica "General Francisco Morazán", adquieran el carácter de permanentes, de acuerdo al procedimiento de adjudicación de plazas que ya contempla este contrato, para este fin la ENEE se compromete a crear un presupuesto que incluya salarios, colaterales, mantenimiento y apoyo logístico necesario para el buen funcionamiento del Kinder, escuela e Instituto donde se



educan los hijos de los trabajadores de la Central y donde también como función social estudian alumnos de los alrededores.

Para la Central Hidroeléctrica El Nispero, se procederá a la fundación de un jardín de niños y una escuela primaria para los hijos de los trabajadores y la población escolar de los alrededores, para los efectos del presente párrafo y el que antecede se crearan cuatro plazas para maestros que serán elegidos de forma bipartita ENEE-STENEE.

Este convenio se relaciona con el artículo # 95, numeral 17 del Código del Trabajo en atención a las obligaciones del patrono.

La política salarial y demás beneficios de los maestros será de acuerdo a lo que contempla el Estatuto del Docente para los maestros de educación primaria.

CLAUSULA # 86 OPORTUNIDAD DE TRABAJO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS, INCAPACITADOS PERMANENTEMENTE O FALLECIDOS

La ENEE se compromete con el STENEE que a partir de la suscripción de este contrato y cuando existan oportunidades de sustitución, plazas vacantes, temporales o permanentes; se le dará prioridad a los hijos de los trabajadores que se hayan jubilado, incapacitado permanentemente o que fallecieron por muerte natural o a consecuencia de un accidente de trabajo y que llenen los requisitos del puesto; además, deberán estar registrados en la dependencia de la Dirección de Recursos Humanos respectiva, quienes efectuarán la selección correspondiente aplicando los procedimientos contenidos en la Ley. Esto sin menoscabo al derecho ya adquirido para los empleados determinados en la clausula # 5 de este contrato.

CLAUSULA # 87 CLUB SOCIAL EN SAN PEDRO SULA

Las partes determinan que es necesario proceder a reglamentar el uso, operación y mantenimiento de las instalaciones del Club Social en San Pedro Sula, aprobándose integrar una Comisión Bipartita para preparar el mismo en un período de noventa (90) días a partir de la firma de este Contrato Colectivo.

CLAUSULA # 88 CONFRATERNIDAD EN DIA DEL EMPLEADO DE LA ENEE

La ENEE y el STENEE celebrarán anualmente la Confraternidad en el Día del Empleado de la ENEE, programándose conjuntamente la fecha para cada año de vigencia de este Contrato y los diferentes lugares donde se efectuarán las mismas. Para este fin la ENEE presupuestará la cantidad necesaria. El STENEE y la ENEE se obligan a trabajar en forma conjunta, para que dicho evento cumpla con las expectativas esperadas.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature that appears to say 'Profesor', a signature in a circle, and several other illegible signatures and initials.

CLÁUSULA # 89 RESPETO A LA ESTABILIDAD LABORAL



La ENEE conviene con la organización sindical garantizar el respeto a la estabilidad laboral de los trabajadores afiliados al STENEE, con el propósito de reconocer la experiencia y especialmente el derecho al trabajo que constitucionalmente le corresponde a cada ciudadano. Es entendido que no debe existir ningún tipo de discriminación ideológica, política, religiosa, de sexo, raza, ello sin menoscabo del derecho que le corresponde a la ENEE para actuar en casos de trabajadores que han cometido actos reñidos con las leyes debidamente comprobados, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente Contrato Colectivo y demás disposiciones legales.

CLÁUSULA # 90 VEHICULOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES

La ENEE conviene que para las actividades que realiza el STENEE, teniendo como fin la solución de problemas dentro de la misma y para mejorar los sistemas funcionales, asignará dos (2) vehículos doble cabina 4x4, para que el STENEE pueda movilizarse; asimismo la ENEE, conviene en darle el mantenimiento adecuado a los vehículos y una cantidad de sesenta (60) galones de combustible mensual.

CLÁUSULA # 91 POLITICA DE EMPLEO PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La ENEE se reserva el derecho a la contratación del personal de confianza dando prioridad al trabajador que haya completado sus estudios universitarios para ser promovidos, reconociendo con ello su experiencia, capacidad, lealtad y honradez, motivando y estimulando de esta manera la superación profesional de sus trabajadores, lo anterior contribuirá a que la ENEE sea una Empresa competitiva, eficiente y eficaz. La ENEE se compromete a que el personal a contratar y promover llene los requisitos exigidos para el puesto.

La ENEE y el STENEE se comprometen a impulsar el principio de igualdad de oportunidades, para lo cual desarrollaran acciones para que tanto las mujeres como los varones gocen de igualdad de oportunidades con relación al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en el trabajo.

CLAUSULA # 92 REGLAMENTO DE VIATICOS DE LA ENEE

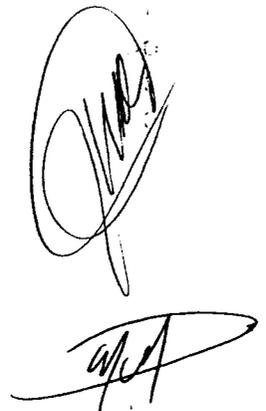
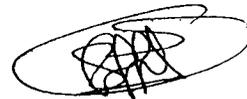
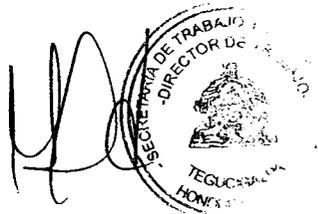
La ENEE y el STENEE se obligan que el Reglamento de Viáticos sea actualizado y aprobado ad referéndum del dictamen que al efecto emita la Secretaría de Finanzas en el mes de febrero de cada año, previo un estudio socioeconómico por la Comisión Bipartita nombrada para tal efecto y además incluido en el cuerpo de este Contrato Colectivo.

CLAUSULA # 93 INVITACION PARA QUE EL STENEE ASISTA A SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENEE

La Administración de la ENEE conviene que a partir de la vigencia de este Contrato Colectivo y con el espíritu de lo estipulado en la clausula # 1, hará sus mejores esfuerzos para que un representante del STENEE sea invitado a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.

CLAUSULA # 94 IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

La ENEE se obliga a imprimir por su cuenta el presente contrato colectivo de condiciones de trabajo, en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días después de haber sido registrado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, entregará al STENEE la cantidad necesaria de ejemplares de acuerdo con el número de empleados permanentes para su distribución entre los trabajadores. En el mismo cuerpo del Contrato Colectivo, se imprimirán también los siguientes reglamentos: Interno de Trabajo; Higiene y Seguridad; Prestaciones Sociales; Plan Médico; Becas para Hijos de Trabajadores; Primas para Vivienda; Viviendas en los Campamentos de las Centrales de ENEE y Reglamento de Viáticos; una vez aprobados por la Junta Directiva.



HP
[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

COMISION NEGOCIADORA CONTRATO COLECTIVO 2011-2013

POR LA EMPRESA



[Signature]
José Esteban Martínez

[Signature]
Alfredo Cruz Lanza

[Signature]
Santos Isabel Duarte

[Signature]
Emin Samir

[Signature]
Fabrizio García

POR EL SINDICATO

[Signature]
Miguel Aguilar

[Signature]
Alexander Godoy

[Signature]
Jorge Bustillo

[Signature]
Marvin Ordoñez

[Signature]
Edson García Monterrozo

